



**UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE AGUASCALIENTES**

CENTRO DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA

**TRABAJO PRÁCTICO**

**CONSTITUCIÓN DE PERSONAS MORALES SUCEPTIBLES DE SER AUTORIZADAS PARA  
RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

**FISCALES**

PRESENTA

**Carlos Manuel Díaz Márquez**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN IMPUESTOS

TUTOR

M.I. Jorge Humberto López Reynoso

COMITÉ TUTORAL

M.I. Martín López Cruz

M. Alfonso Pierre Martínez Arroyo

Aguascalientes, Ags., 17 de Noviembre del 2016




**DRA. GUADALUPE RUIZ CUELLAR**  
**DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**  
**P R E S E N T E**

Por medio de este conducto informo que el documento final de Trabajo Práctico titulado: **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.** Presentado por el sustentante: **CARLOS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ** con ID **484** egresado de la **MAESTRÍA EN IMPUESTOS**, cumple las normas y lineamientos establecidos institucionalmente. Cabe mencionar que el autor cuenta con el voto aprobatorio correspondiente.

Para efecto de los trámites que al interesado convengan se extiende la presente, reiterándole las consideraciones que el caso amerite.

ATENTAMENTE  
"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., a 09 de Noviembre de 2016



DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO  
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

c.c.p.- Interesado  
c.c.p.- Secretaría Técnica de la Maestría en Impuestos  
c.c.p.- Archivo





**DRA. SANDRA YESENIA PINZON CASTRO**  
**DECANO (A) DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMIAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente como Tutor designada del estudiante **CARLOS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ** con ID **484** quien realizó *el trabajo práctico* titulado: **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES** y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II del Reglamento General de Docencia, me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que *el* pueda proceder a imprimirlo, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

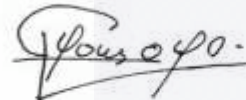
**ATENTAMENTE**  
**"SE LUMEN PROFERRE"**  
Aguascalientes, Ags., a 9 de Noviembre de 2016



M. F. Jorge Humberto López Reynoso  
Tutor de Tesis



M.I. Martín López Cruz  
Integrante del Comité Tutorial



Mtro. Alfonso Pierre Martínez Arroyo  
Integrante del Comité Tutorial



c.c.p. - Secretaría de Investigación y Posgrado  
c.c.p. - Consejo Académico  
c.c.p. - Minuta Secretario Técnico  
c.c.p. - Interesado



## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por ser mi fortaleza en todo momento; a mis padres por su apoyo incondicional y el ejemplo que me han brindado, me han impulsado no sólo para concluir este posgrado, sino para seguir adelante y alcanzar cualquier objetivo que me proponga.

El presente trabajo se realizó gracias a la participación directa o indirecta de varias personas, así como el apoyo económico que me otorgó la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Gracias a mi esposa por darme ánimos para seguir adelante y por creer en mí. Gracias por tu paciencia, comprensión, por ser mi soporte y estar siempre cuando te necesito. Gracias a toda mi familia y amigos, por ser tan comprensivos y por su apoyo incondicional.

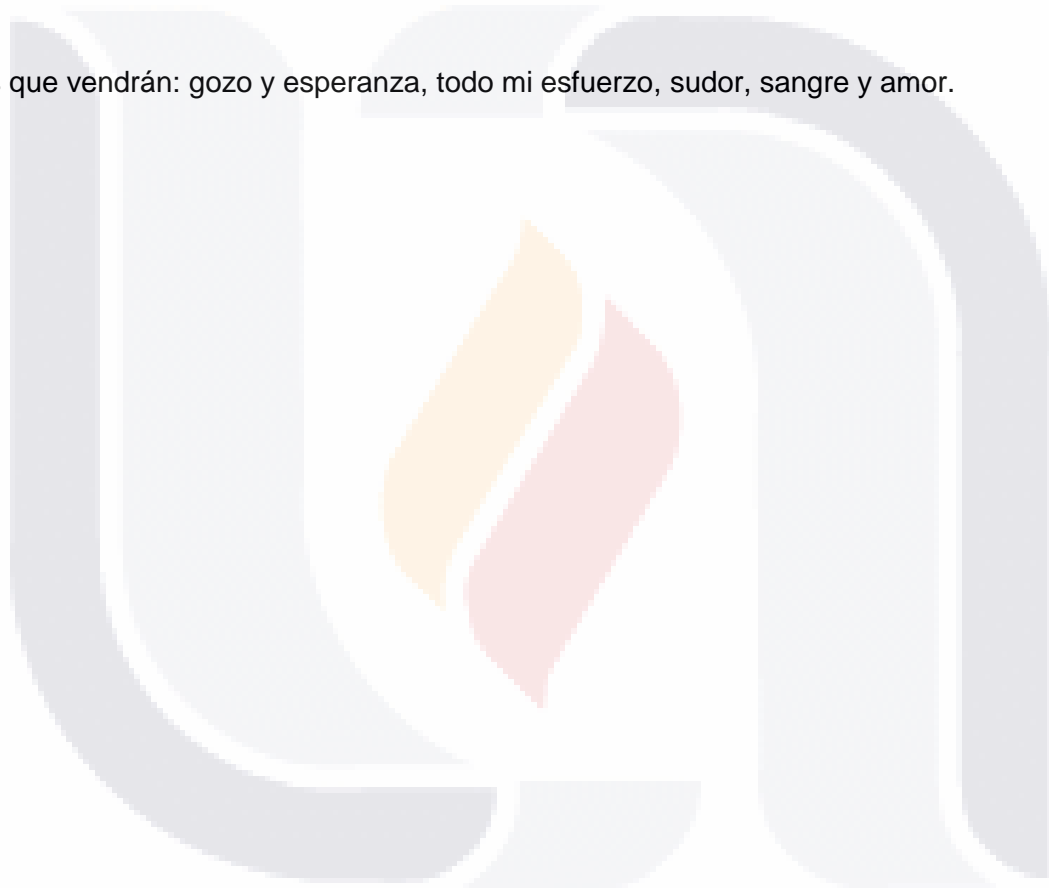
Gracias al cuerpo académico de la maestría por sus enseñanzas y ejemplo de dedicación, en especial a mi comité tutorial, los maestros Jorge Humberto, Martín y Alfonso con quienes siempre he podido confiar tanto en el ámbito académico como personal.

## DEDICATORIA

A los que se han ido: vacío y a la vez recuerdo de enseñanza e inspiración.

A los que están: fortaleza, bastión, pilar... vaina en que descansa el filo después de la batalla.

A los que vendrán: gozo y esperanza, todo mi esfuerzo, sudor, sangre y amor.



**ÍNDICE GENERAL**

INDICE GENERAL ..... 1

INDICE DE TABLAS ..... 4

RESUMEN ..... 5

ABSTRACT ..... 6

INTRODUCCIÓN ..... 7

CAPITULO I.- MARCO METODOLÓGICO..... 10

    1.- Problema ..... 10

    2.- Justificación ..... 10

    3.-Objetivo general..... 11

    4.- Objetivos específicos ..... 12

    5.-Hipótesis..... 12

    6.- Marco Teórico..... 12

    7.- Métodos, técnicas e instrumentos de investigación..... 13

CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO..... 15

    Tema 1.- Régimen jurídico ..... 17

        1.- Los contratos ..... 17

            1.1.- Definición de contrato ..... 17

            1.2.- Elementos de los contratos..... 18

        2.- Sociedades y asociaciones ..... 20

            2.1.- Asociación Civil..... 21

            2.2.- Sociedad Civil ..... 25

            2.3.- Instituciones de beneficencia ..... 28

        3.- Naturaleza jurídica de las donaciones..... 32

            3.1.- Concepto y tipos ..... 32

3.2.- Elementos y formalidades.....	33
Tema 2.- Requisitos jurídicos fiscales específicos.....	34
1.- Requisitos conforme a la Ley del Impuesto Sobre la renta.....	34
1.1.- Personas morales no contribuyentes .....	34
1.2.-Tipos de personas morales susceptibles de ser autorizadas .....	35
1.3.- Requisitos del acta constitutiva .....	40
2.- Requisitos conforme a resoluciones administrativas .....	49
2.1.- Criterios normativos .....	49
2.2.- Criterios no vinculativos .....	50
3.- Particularidades de la sociedad civil.....	50
Tema 3.- Incubación de una donataria autorizada.....	51
1.- Acta constitutiva.....	52
2.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes .....	52
3.- Autorización para recibir donativos deducibles.....	54
4.- Inscripción al Registro Federal de las organizaciones de la sociedad civil.....	55
Tema 4.- Régimen fiscal.....	56
1.- Personas morales con fines no lucrativos .....	57
1.1.- Características del régimen fiscal .....	57
1.2.- Casos en que contribuye Impuesto Sobre la Renta .....	59
1.3.- Remanente distribuible y su determinación.....	61
2.- Requisitos de los donativos para ser deducibles.....	62
2.1.- Donativos en especie.....	63
2.1.- Donativos deducibles en el extranjero.....	64



3.- Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas .....	64
3.1.- Obligaciones fiscales tributarias .....	65
3.2.- Obligaciones fiscales no tributarias .....	67
4.- Comprobantes fiscales.....	70
Tema 5.- Otras particularidades de las donatarias autorizadas .....	71
1.- Pérdida de la autorización para recibir donativos .....	71
2.- Disolución de las donatarias autorizadas .....	73
3.- Venta de bienes de la donataria autorizada .....	74
4.- Beneficios para el donante.....	75
4.1.- Donante persona física .....	75
4.2.- Donante persona moral.....	76
CAPITULO III.- INTERVENCIÓN: CASO “MEXICO KAFKIANO A.C.” .....	77
1.- Determinación del problema.....	77
2.- Análisis de la situación .....	78
3.- Evaluación preliminar .....	78
4.- Elaboración de una estrategia de intervención .....	79
5.- Ejecución e implementación.....	81
6.- Evaluación de los resultados.....	84
7.- Informe de resultados.....	85
CONCLUSIÓN .....	87
GLOSARIO .....	90
BIBLIOGRAFÍA .....	92

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Sesión 1 .....	82
Tabla 2: Sesión 2 .....	82
Tabla 3: Sesión 3 .....	82
Tabla 4: Sesión 4 .....	83
Tabla 5: Sesión 5 .....	83
Tabla 6: Sesión 6 .....	83
Tabla 7: Lista de cotejo .....	84
Tabla 8: Instrumento de vaciado .....	85



## **RESUMEN**

El presente trabajo sintetiza y sistematiza la normatividad e información referente a las características y requerimientos que debe cumplir una persona moral para ser susceptible de ser autorizada para recibir donativos deducibles, también llamadas “donatarias autorizadas”, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La sistematización referida se desarrolla de manera cronológica y temática, con la finalidad de que, dicho conocimiento, sea de utilidad para cualquier persona que desee constituir una asociación de este tipo y tenga los conocimientos básicos para poderla operar y administrar teniendo en cuenta sus obligaciones fiscales.

Dicha sistematización propuesta parte del problema que surge de la falta de técnica jurídica de la que padece la normatividad jurídica en materia fiscal. Las reglas relativas al tema propuesto se encuentran esparcidas por diversas leyes y reglamentos lo cual hace difícil su identificación y conocimiento y, por lo tanto, su aplicación.

De la misma manera se establece la hipótesis de que, la organización sistemática de la normatividad jurídica relativa a las donatarias autorizadas puede conducirnos a una mejor comprensión de dichos temas, así como a una aplicación mas eficaz.

Para la comprobación de lo anterior, se propuso una intervención a una asociación civil dedicada a realizar actividades culturales, cuyos asociados se mostraron interesados en obtener la autorización para recibir donativos deducibles para recabar mayores fondos y poder cumplir con su objeto social.

**ABSTRACT**

The present work tries to systematize the normativity and the information referring to the characteristics and requirements that a moral person must fulfill to be able to be authorized to receive deductible donations, also called "authorized donators", as well as the fulfillment of their fiscal obligations.

The aforementioned systematization is carried out chronologically and thematically, so that this knowledge will be of use to any person who wishes to form an association of this type and have the basic knowledge to be able to operate and manage it, taking into account their fiscal obligations.

This proposed systematization starts from the problem that arises from the lack of the technique of the legal norm in the fiscal matter. The rules related to the proposed theme are scattered by various laws and regulations which makes identification and knowledge difficult and therefore its application.

In the same way that the hypothesis is established that the systematic organization of legal regulations relating to authorized donators may lead to a better understanding of the issues, as an effective application.

To verify the above, an intervention was proposed to a civil association dedicated to cultural activities, whose partners were interested in obtaining the authorization to receive deductible donations to raise more funds and be able to fulfill its corporate purpose.

## **INTRODUCCIÓN**

En cierta ocasión, el autor se encontraba explicando en un foro parte de los estudios realizados en el presente trabajo, en el que se hacía referencia a un dicho popular que reza “el camino al infierno esta empedrado de buenos deseos”, haciendo referencia a todas aquellas ocasiones en que alguna persona puede encontrarse en la oportunidad de realizar algo bueno a favor de otra o, incluso, de la misma sociedad, y por alguna razón nunca se lleva a cabo.

En efecto, muchos buenos proyectos que pudieran contribuir en diversas áreas sociales, tanto económicas como culturales, se quedan como meras intenciones debido a la imposibilidad de conseguir los medios y recursos necesarios para llevarlos a cabo, por lo que se quedan como meras buenas intenciones que nunca pudieron ser concretadas. Al ser conscientes de esta situación, la pregunta que podría estar asaltando la mente sería ¿Cuánto habría avanzado la sociedad mexicana, en materia cultural, económica, sustentabilidad, ecología, pueblos indígenas, sectores vulnerables, etc.... si los buenos proyectos para desarrollar estas áreas hubieran sido llevados a cabo?

Existen diversos proyectos llevados a cabo por organizaciones de la sociedad civil que, efectivamente, son funcionales y contribuyen día a día con el desarrollo de diversas áreas sociales, mismas que son financiadas tanto por el propio gobierno como por la iniciativa privada, sin embargo, el conocimiento técnico que se requiere para poder administrar una organización de este tipo no es muy común en las propias personas que pudieran estar interesadas en realizar este tipo de actividades.

Una manera en como se puede llevar a cabo algunos de los proyectos de este tipo son las llamadas donatarias autorizadas, cuyas características hacen que sea mas atractivo para la iniciativa privada dotar de recursos a las mismas para el desarrollo de las actividades propias y, así mismo, podrían acceder a las partidas presupuestales que el gobierno mexicano pone a disposición de este tipo de organizaciones para tales fines.

Ahora bien, no obstante que las llamadas donatarias autorizadas sean el instrumento jurídico fiscal idóneo para llevar a cabo actividades asistenciales, humanitarias o culturales, es de destacar que el conocimiento requerido para poder constituir una no es fácil de adquirir debido, precisamente, a que dicha figura es un instrumento jurídico fiscal.

Como instrumento jurídico fiscal debe entenderse como una figura o un conjunto de normas jurídicas que regulan un conjunto limitado y determinado de actividades, y cuya naturaleza corresponde al ámbito fiscal. Esto supone un gran problema dado que se trata de normas fiscales, lo que a juicio del autor, son las normas jurídicas mexicanas que adolecen más de técnica jurídica lo que las hace por demás confusas, y cuyo entendimiento se encuentra reservado a aquellos profesionistas que dedican su vida al estudio y aplicación casi exclusivo de las mismas.

Lo anterior tiene como consecuencia lógica que, el común de la gente no conozca, si quiera, la existencia de las donatarias autorizadas y mucho menos de su constitución y operación, lo que tiene como resultado que se cumpla con la afirmación señalada al inicio: la mayoría de las buenas intenciones se quedan en eso, intenciones.

De lo comentado anteriormente se puede identificar claramente un primer problema, se requiere realizar una sistematización adecuada de las normas fiscales que involucran la constitución y operación de una donataria autorizada para, en segundo término, llevar ese conocimiento de una manera didáctica a quien tiene la intención pero no ha encontrado los medios.

Como se ha indicado, lo anterior encuentra relevancia en el marco del sistema jurídico tributario mexicano ya que, debido a la falta de técnica legislativa, las normas relativas a la figura en estudio se encuentran diseminadas por diversos ordenamientos, lo que hace conveniente una organización cronológica y temática para su aplicación adecuada.

En ese orden de ideas, se realizó una identificación y estudio de las normas jurídicas aplicables, clasificándolas por grupos de acuerdo a su tipo, ya sean referentes a

la incubación de una donataria autorizada o constitutivas de obligaciones, ordenándolas de manera cronológica, tal como se ha señalado, proponiendo, a su vez, la manera idónea, a juicio del autor, de cumplir con los requisitos para la constitución de una asociación de este tipo o para acatar adecuadamente sus obligaciones fiscales.

Dicha sistematización se realizó un reconocimiento de los requisitos y obligaciones citados, mismos que fueron estudiados y ordenados a modo de pasos a seguir que puedan ser comprendidos de manera adecuada por cualquier persona con conocimientos básicos sobre el tema, desarrollando, a su vez, un programa de intervención que puede ser aplicado por un profesional en el área fiscal a un grupo interesado en constituir u operar una asociación de este tipo.

Este mismo programa fue probado por el mismo autor con los integrantes de la asociación denominada “México Kafkiano A.C.”, misma organización cuyo objeto social comprende el desarrollo e investigación de actividades artísticas y culturales, y que se han visto en la dificultad de conseguir los recursos necesarios para el desarrollo de sus propios quehaceres.

La intervención propuesta tuvo resultados interesantes. Por una parte se pudo comprobar la hipótesis de que, al sistematizar la normatividad se puede dar a conocer la figura en estudio así como hacer llegar a comprender el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por otra parte, se pudo observar el desconocimiento inicial así como el interés por parte de las personas intervenidas de los temas tratados.

Por parte del autor, la experiencia en el desarrollo de este estudio, así como de la subsecuente intervención fue gratificante y se espera que el presente sea de utilidad en un futuro, tanto para la misma organización intervenida, como para cualquier otro lector interesado en el tema.

## **CAPÍTULO I.- MARCO METODOLÓGICO**

### **1.- Problema**

Mediante la observación se ha detectado la necesidad de una sistematización de la información relacionada con la constitución de sociedades y asociaciones con la finalidad de que estas obtengan la autorización por parte del SAT para recibir donativos deducibles en materia de Impuesto Sobre la Renta, así como de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de estas sociedades y asociaciones.

Las normas jurídicas relativas a este tema se encuentran en ordenamientos diversos, lo que dificulta su identificación así como su aplicación, por lo que, en muchas ocasiones, la implementación de estos sistemas se ve obstaculizada en el mejor de los casos, si no es que ignorada.

Así mismo se observó en grupos sociales de diversa índole, sobretodo de giro artístico, tanto en el ramo de la ejecución, como de la creación e investigación, la necesidad de la divulgación de estos temas, como fuente de oportunidad de empleo a dicho gremio, con lo que, a su vez, se podrían implementar programas de desarrollo social y de prevención de conductas delictivas.

### **2.- Justificación**

El tema de investigación encuentra relevancia en el marco jurídico fiscal mexicano, entendiendo que, una de las características que siempre ha identificado al mismo es la falta de una técnica legislativa adecuada lo que lo convierte en una maraña de disposiciones, muchas veces, carentes de una adecuada organización lógica y procedimental, lo que hace que el cumplimiento de las obligaciones ahí expresadas sea complicado.



En el caso concreto, existen bastantes disposiciones en la materia de sociedades y asociaciones autorizadas para recibir donativos que, incluso, se encuentran en diversos ordenamientos, tales como en la Ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento, así como en las disposiciones de miscelánea fiscal que emite el mismo SAT.

En orden de poder otorgar una asesoría legal y fiscal en la creación y cumplimiento de obligaciones en el caso que nos ocupa, se requiere una sistematización de la información referente a los procedimientos, requerimientos y obligaciones expresados en los distintos ordenamientos con la finalidad de que el servicio se otorgue en el menor tiempo posible y de la manera menos onerosa.

En atención a la necesidad de dar a conocer las normas jurídicas relativas a las sociedades denominadas “donatarias autorizadas” de una manera sistematizada, es que se propone un plan de trabajo en el que se intentarán explicar los contenidos propuestos, a fin de que se pueda asesorar de una manera eficiente al contribuyente que desee constituir una sociedad de este tipo, o que requiera solicitar la autorización en comento, o simplemente para informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales si ya se cuenta con dicha autorización.

### **3.- Objetivo general**

Contar con la información referente a la constitución de las llamadas “donatarias autorizadas” así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de una manera adecuada y sistematizada a fin de poder contar con los elementos necesarios para poder diseñar y estructurar estrategias jurídicas para la elaboración de los actos necesarios a fin de preparar una sociedad que sea susceptible de recibir donativos deducibles; clasificar sociedades que puedan ser autorizadas de las que no; preparar la información y documentación necesaria para realizar los trámites administrativos para tal efecto; explicar el contenido de las obligaciones fiscales a que están sometidas dichas sociedades así como su debido cumplimiento.

#### **4.- Objetivos específicos**

1. Conocer el régimen jurídico en el que se debe desenvolver una donataria autorizada como persona moral, sus características, elementos y modalidades que pueden adoptar, así como las características de los principales actos jurídicos que celebran, donaciones.
2. Analizar los requisitos señalados por las normas jurídicas aplicables para constituir una sociedad que sea susceptible de ser autorizada para recibir donativos deducibles, así como sus obligaciones fiscales específicas y su debido cumplimiento.
3. Desarrollar un proceso para la debida incubación de una donataria autorizada.
4. Analizar un grupo social que requiera obtener una autorización para recibir donativos deducibles.

#### **5.- Hipótesis**

Al sistematizar la normatividad respectiva, es posible realizar los actos necesarios para constituir una donataria autorizada, par cumplir con sus obligaciones fiscales, así como asesorar de manera eficaz en la constitución y cumplimiento por medio de la sistematización de la información respectiva.

#### **6.- Marco teórico**

La bibliografía en la que se basa el presente proyecto lo es, principalmente, la legislación mexicana, puesto que es en la misma donde se encuentra la normatividad que se debe analizar para poder concretar los objetivos planteados, misma normatividad que se identifica con el objeto de estudio específico para tales efectos y, por lo tanto, resulta ser a su vez, la fuente primigenia de información.

De acuerdo a lo anterior, se abordan diversos temas de análisis, que se verán de una manera detallada en el siguiente capítulo, mismos que son los siguientes:

1. Régimen jurídico
2. Requisitos jurídicos fiscales específicos
3. Incubación de una donataria autorizada
4. Régimen fiscal
5. Otras particularidades de las donatarias autorizadas

### **7.- Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

Para la realización de la investigación se utilizarán los siguientes métodos y técnicas.

- 1.- Método lógico deductivo: con el que se pretende aplicar la información obtenida al caso particular.
- 2.- Método deductivo directo: con el que se pretende llegar a conclusiones directas a partir de los datos obtenidos.
- 3.- Método deductivo indirecto: con el que se pretende llegar a conclusiones a partir de los datos obtenidos y mediante argumentos a manera de silogismos.
- 4.- Método lógico inductivo: con el que a partir de casos particulares se pretenderá llegar a conclusiones generales.
- 5.- Método analógico: con el que se pretende llegar a conclusiones mediante el análisis de las semejanzas de dos ideas diversas.
- 6.- Método analítico: con el que se pretende distinguir los elementos de los fenómenos en estudio, procediendo al análisis de cada uno de ellos por separado.

7.- Método de la abstracción: con la cual se podrá establecer y analizar la relación entre los objetos y los fenómenos.

8.- Método de la modelación: con el que se crearán modelos a partir de los datos e información analizada con la finalidad de explicar la realidad.

9.- Método sistémico: con el que se pretenderá estudiar los objetos mediante la determinación de sus componentes así como la relación entre ellos.



## **CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO**

Resulta obvio que, para comenzar el presente estudio, debemos partir de conceptos claramente definidos. Si vamos a hablar de “donatarias autorizadas” hay que conocer precisamente el significado de este concepto, en donde encontramos dicha figura jurídica, cuales son sus características, que elementos la conforman, y, en general, todos aquellos datos que conforman las artistas de este objeto que será en lo sucesivo nuestro objeto de estudio.

Cabe a su vez señalar que, nuestro campo de estudio, son las normas jurídicas mexicanas que regulan la actuación del Estado como fisco, es decir, el derecho fiscal mexicano, por lo que el estudio de esta figura únicamente comprenderá los aspectos relevantes en tal materia.

El término donatario, de acuerdo a la Real Academia Española (2012), es aquella “persona a quien se le hace la donación”; así mismo, autorización se define como el “acto de una autoridad por la cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida”.

De lo anterior podríamos deducir que el término “donataria autorizada” se refiere a aquella persona que, por un acto de autoridad, se le ha permitido recibir donaciones. Sin embargo, para la materia fiscal, esta definición nos puede quedar corta puesto que no refiere todos los elementos que la figura contiene en materia fiscal.

Ahora bien, el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala lo siguiente:

*Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.*

La norma referida nos da un poco mas de claridad sobre lo que la figura en comento se refiere; dicho artículo reglamenta a aquellas personas morales “autorizadas para recibir donativos deducibles”. Por lo que ahora tenemos un elemento mas.

Así mismo, la anterior norma citada nos refiere al artículo 79 de la misma Ley, mismo que es el primero del Título III, y que regula el régimen de las personas morales con fines no lucrativos. Dicho artículo 79, regula a las personas no contribuyentes para efectos de este impuesto.

De lo anterior podemos deducir que, una donataria autorizada es toda aquella persona moral que tributa bajo el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, es aquella persona moral cuyos fines no son lucrativos, y que además son autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para expedir comprobantes deducibles que amparen las donaciones que reciban de terceros.

Guzmán, Martínez, Nájera, Pérez y Serna (2012) definieron las donatarias autorizadas de la siguiente manera:

“...podríamos decir que las donatarias autorizadas son aquellas organizaciones privadas, no lucrativas, de servicios a terceros, legalmente constituidas que realizan una o varias de las actividades establecidas en los artículos 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) y que obtuvieron la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos.” (Guzmán et al., 2012, pp 28)

En este punto, y como preámbulo de los siguientes temas, cabe señalar que Torres y Mancilla (2013), en un estudio realizado de esta figura a la luz de las teorías de Emil Sax (1887) citado por Torres y Mancilla (2013), señalan que, las donatarias autorizadas, pretenden un bienestar dentro de una comunidad desprotegida dado que estas pueden estar dedicadas a cubrir la desigualdad social buscando que las personas tengan acceso a una vida digna, ajustándose a las teorías de Sax e, incluso, estableciendo el origen de esta figura en dichas teorías.

Por último, cabe señalar que, al ser la donataria una figura jurídica, es decir, una construcción para un caso particular de derechos y obligaciones, es que al objeto de estudio lo será precisamente la misma juridicidad, el conjunto de normas que establecen precisamente ese cúmulo de derechos y obligaciones así como las teorías jurídicas que envuelven a tal figura y su aplicación práctica.

### **Tema 1: Régimen Jurídico**

Si bien es cierto, atenderemos a lo largo de este estudio a la interpretación y aplicación de las normas relativas a nuestro objeto, en este capítulo solo se tocará lo referente a la base de derecho societario y contractual, su interpretación y aplicación en el marco de las donatarias autorizadas.

#### **1.- Los contratos**

Si bien es cierto, el objeto de nuestro estudio no son los contratos como tales, también es cierto que, tanto la base jurídica como sus actividades propias de las donatarias autorizadas se sustentan en relaciones contractuales, por lo que resulta importante conceptualizarlas y señalar sus principales elementos.

##### **1.1.- Definición de contrato**

Infinidad de autores han escrito sobre esta figura, definiéndola, estableciendo sus elementos y características, clasificándolos y volviéndolos a definir, sin embargo, como se dijo anteriormente, no es objeto de este estudio desentrañar los atributos de estas figuras, sino solo realizar un encuadre de conceptos con los que estaremos trabajando más adelante.

De acuerdo al Código Civil Federal (Art. 1793) “convenio es el acuerdo de voluntades de dos o mas personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”, señalando mas adelante (Art. 1793) que aquellos convenios “que producen o transfieren las obligaciones o derechos, toman nombre de contratos”.

Así mismo, Gutiérrez y González (2007), concuerda en lo general con lo establecido por el Código Civil Federal, señalando a su vez que también, por medio de los convenios, también se puede llegar a pactar la conservación de obligaciones o derechos.

Siguiendo al mismo Gutiérrez y González (2007), se puede considerar que, los convenios *in latu sensu*<sup>1</sup> son aquellos acuerdos de voluntades entre dos o mas personas para crear, transferir, modificar, extinguir o conservar obligaciones, siendo este concepto un genero cuyas especies lo serían los convenios *in strictu sensu*<sup>2</sup> así como los contratos.

El convenio *in strictu sensu* entonces sería el acuerdo de voluntades entre dos o mas personas para modificar, extinguir o conservar derechos y obligaciones y los contratos entonces los serían aquellos para crear o transferir derechos y obligaciones.

### 1.2.- Elementos de los contratos

De acuerdo al Código Civil Federal (Arts. 1794 y 1795), los contratos cuentan con dos tipos de elementos, los de existencia y los de validez. Los primeros se refieren al acuerdo de voluntades (consentimiento) y al objeto; y los segundos a la capacidad de las partes, ausencia de vicios en el consentimiento, objeto, motivo o fin lícito y formalidad.

Siguiendo a Gutiérrez y González (2007), los elementos de existencia, son aquellos necesarios para que el contrato nazca, y así este en “aptitud de surtir la plenitud de sus efectos jurídicos” (p.163).

De manera excepcional, la llamada “solemnidad” puede ser también un elemento de existencia. Dicho elemento no es mas que la formalidad, que es un elemento de validez que se verá mas adelante, pero elevado al rango de elemento de existencia.

---

<sup>1</sup> En sentido amplio.

<sup>2</sup> En sentido estricto.



En cuanto a los elementos de validez, citando nuevamente a Gutiérrez y González (2007), el consentimiento es “el acuerdo de dos o mas voluntades sobre la producción de efectos de derecho” (p.189); así mismo el objeto se refiere a la “conducta que debe observar el obligado, ya sea de dar, hacer o abstenerse” (p.233). Cabe señalar que, si el objeto es imposible fácticamente, no se presenta este elemento de existencia dado que, literalmente, no hay objeto.

En cuanto a los elementos de validez, citando nuevamente a Gutiérrez y González (2007), tenemos que la forma son aquellos “elementos de carácter externo, sensibles, en que se plasma todo acto de voluntad... según lo exija la organización jurídica vigente” (pp. 260, 261). En cuanto al elemento que versa sobre el “objeto, motivo o fin lícito”, se refiere a que tanto la prestación de dar, hacer o abstenerse, como la razón o los efectos deseados con la celebración del acto no se encuentren prohibidos por una ley vigente. La ausencia de vicios en la voluntad se refiere a que las partes sean libres y consientes del acto que están realizando, es decir, que no existan vicios como el error, la lesión, violencia o reticencia. Finalmente, la capacidad, se refiere a “la aptitud jurídica para ser sujeto de deberes y derechos, y hacerlos valer” (p.361).

Existen otra clasificación de elementos de los contratos, además de la ya expuesta, misma que no tiene una aplicabilidad jurídica, sino que se suele observar en la doctrina únicamente para efectos didácticos o de estudio. Autores como Sánchez Meda (2007), que retomaremos mas adelante, hacen uso de esta clasificación que se refiere a los elementos personales, formales y reales.

Los elementos personales son precisamente las partes que intervienen en la celebración de un contrato, mismas que, de acuerdo a la legislación, pueden llegar a requerir de ciertas cualidades para la celebración del acto. Los elementos formales son precisamente aquellos elementos sensibles en los que, de acuerdo a la legislación vigente, debe encontrarse manifestada la voluntad de las partes contratantes. Y finalmente, los elementos reales, son aquellas prestaciones y contraprestaciones pactadas, las obligaciones de dar, hacer o abstenerse, y las condiciones o plazos para el cumplimiento de las mismas.

## 2.- Sociedades y asociaciones

Si bien es cierto la Ley del Impuesto Sobre la Renta no señala expresamente que únicamente las sociedades y asociaciones son susceptibles de autorización para recibir donativos deducibles, también es cierto que, de una interpretación que de esta se realice, se puede inferir que solo estas pueden realizar la solicitud para tales efectos, dejando de lado a las sociedades mercantiles así como a las personas físicas, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la normatividad en que se encuentra referida nuestra figura de estudio:

TÍTULO III  
DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

(...)

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

(...)

*Nota: lo subrayado es propio.*

Así mismo, en las fracciones referidas por el artículo transcrito del artículo 79 de la misma Ley, se hace referencia únicamente a asociaciones, sociedades e instituciones de asistencia o beneficencia.

Dichas personas morales, tal como se señala en el mismo artículo 82, refiriendo al 79 de la Ley de marras, dichas asociaciones, sociedades e instituciones, para poder ser susceptibles de autorización para recibir donativos deducibles, únicamente pueden dedicarse a las actividades que en dichas normas se señalan, mismas actividades que, de manera general, dado que se precisaran mas adelante, son de carácter asistencial a sectores vulnerables de la población, educativas, investigación científica y tecnológica, culturales, becantes, ecológicas y de reproducción de especies en peligro de extinción, de

apoyo económico para otras donatarias, de obras o servicios públicos y para administrar y conservar museos o bibliotecas.

Tal como se observa, el espíritu de la norma es apoyar actividades preponderantemente asistenciales, sociales y artísticas realizadas por particulares, cuyas fuentes de ingresos son normalmente a través de actos desinteresados y altruistas, por lo que la figura en estudio excluiría, desde su propia esencia, aquellos actos realizados con el objetivo de lucro y especulación comercial.

En ese sentido, al tener la sociedad mercantil necesariamente una finalidad de especulación comercial, es que la norma no contempla, ni debe contemplar a dichas sociedades como susceptibles para recibir donativos deducibles

En el caso de las personas físicas, la razón se torna posiblemente mas compleja, sin embargo, como mas adelante veremos, las normas que rigen a las donatarias autorizadas, al apoyar actividades meramente altruistas, tratan de impedir que estas se conviertan en negocio al o permitir que los asociados reciban contraprestaciones por el simple hecho de ser asociados (como puede suceder en cualquier tipo de sociedad), previniendo que el fin de esta figura se pervierta, convirtiéndose en “coladeras fiscales” por las cuales se busque la elusión al pago de impuestos. En ese sentido, si la finalidad de esta figura es apoyar actividades altruistas sin fines de lucro, resulta obvio que, si una persona física pudiera obtener una autorización para recibir donativos deducibles, dichos donativos serian ingresos propios de la misma persona, misma que gozaría de un privilegio fiscal al realizar actividades que le estarían otorgando un beneficio económico.

### 2.1.- Asociación civil

#### *Definición*

El código Civil Federal, al referirse a la asociación civil, señala que “cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación” (Art. 2543).

Por su parte, Sánchez Medal (2007), advierte que “el contrato de asociación civil es el contrato plurilateral por el que dos o mas personas se obligan a la realización permanente de un fin común... que no tenga un carácter preponderantemente económico” (p. 379).

Así mismo, Guzmán Castillo, Martínez Romero, Nájera Hernández, Pérez Mezquite y Serna Islas (2012), refieren que, la asociación civil, es “aquella entidad privada sin animo de lucro y con personalidad jurídica plena... para el cumplimiento de fines culturales , educativos, de divulgación, deportivos o de índole similar al objeto de fomentar entre sus socios y/o terceros alguna actividad social” (p. 22).

#### *Naturaleza Jurídica*

Señala Sánchez Medal (2007) que “se ha tratado de negar el carácter de contrato a la asociación civil y a las distintas clases de sociedades en general” (p.381), señalando que, quienes realizan esta negación pretenden darle un carácter de acto jurídico complejo o colectivo, sin embargo, el mismo autor refiere que, en los actos complejos, cada parte actúa motivada por intereses particulares contrapuestos para la obtención de contraprestaciones cruzadas entre sí, situación que no sucede en las asociaciones y sociedades en las que las partes actúan motivadas por el mismo interés.

Aunado a lo anterior, la legislación vigente, reconoce como contratos a las asociaciones, tal como señala el Código Civil Federal “El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito” (Art. 2671), además de encontrarse reconocidos con dicha naturaleza por la doctrina jurídica, tal como el mismo autor refiere.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, las asociaciones tienen la naturaleza jurídica de contratos, es decir, es un acuerdo de voluntades por medio del cual se crean derechos y obligaciones, con la finalidad de crear un centro de imputación de derechos y obligaciones (persona) diverso al de los contratantes, con personalidad y patrimonio propios.

De la misma manera, Sánchez Medal (2007), señala que, la asociación civil, tiene una doble naturaleza, la de contrato , con sus diversos elementos y contenido obligacional, y la de entidad o persona jurídica, dotada de nombre, patrimonio y órganos propios.

### *Elementos*

- Formales: de acuerdo al Código Civil Federal, el contrato debe constar por escrito (Art. 2544), y debe ser registrado en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros (Art. 2546). Así mismo, de acuerdo a l artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Relaciones exteriores debe autorizar el uso de la denominación social, y se debe insertar, en los estatutos sociales, la clausula de exclusión de extranjeros, conocida como “clausula Calvo<sup>3</sup>”.
- Personales: son los asociados<sup>4</sup>, mismos que solo deben tener capacidad general para celebrar actos jurídicos, así como la propiedad o legitimación para disponer del bien o bienes a que se haya obligado a aportar a la asociación, en su caso.
- Reales: de acuerdo a Sánchez Medal (2007) son dos, las aportaciones y la finalidad común. Las aportaciones pueden ser bienes, servicios o ambas, pudiendo ser las de bienes en propiedad o en usufructo. Sin embargo, las reformas al Código Civil Federal han dejado de lado como elemento las aportaciones de los asociados, existiendo la posibilidad de constituir una asociación sin necesidad de que existan aportaciones.

---

<sup>3</sup> Esta llamada clausula “Calvo”, proviene de la doctrina del mismo nombre que, en síntesis, de acuerdo a Tamburini (202) “propone que los pleitos de los ciudadanos extranjeros debían ser necesariamente solucionados por los tribunales locales evitando la intervención diplomática del país de pertenencia”. Por lo tanto, la mencionada clausula se refiere a una en que se establezca la prohibición de inclusión de extranjeros a la sociedad o, en caso de ser admitidos, la renuncia que estos hagan al derecho de invocar cualquier jurisdicción de autoridad extranjera para dirimir una controversia que pueda suscitarse del acto jurídico que se esta celebrando.

<sup>4</sup> Haciendo una lectura de los diversos ordenamientos legales, en ocasiones no se hace distinción entre “socios” y asociados”, incluso varios autores llegan a cometer el error de nombrar indistintamente a unos y otros, sin embargo, lo adecuado es llamar “asociados” a los elementos personales de una asociación y “socios” a los de una sociedad.

## *Organización*

El poder supremo de la organización lo detenta la llamada “asamblea general”, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2547 del Código Civil Federal, misma que resolverá sobre admisión y exclusión de asociados, disolución anticipada de la asociación o prorroga por mas tiempo del fijado en los estatutos, sobre el nombramiento del directos o directores, sobre la revocación de los mismos, y sobre los demás asuntos que se le encomienden en los estatutos (Art. 2550). Cabe señalar que, cada socio, con independencia de las aportaciones que haya realizado, tendrá derecho a emitir solo un voto (Art. 2552).

El director o directores, según sea el caso, serán los representantes jurídicos de la asociación y tendrán las atribuciones que la asamblea general les otorgue.

Cabe señalar que, el mismo Código Civil Federal no prohíbe la creación de otros órganos dentro de la sociedad, o incluso, nombrar de una manera diversa a los directores, por lo que nos podemos encontrar con que estos están organizados comúnmente mediante un órgano atípico denominado “mesa directiva” o similar.

## *Efectos del contrato*

De acuerdo a Sánchez Medal (2007), la celebración de este contrato normalmente acarrea tres efectos: crea una personalidad jurídica, con personalidad y patrimonio propios, capacidad y con órganos propios para al determinación y ejecución de la voluntad social; genera obligaciones para con los asociados; y crea derechos a favor de los asociados que pueden ser patrimoniales y administrativos o corporativos.

## *Constitución*

- Elementos subjetivos: si bien es cierto, el Código Civil Federal no señala un numero mínimo de personas que pueden constituir una sociedad, al hablar de

“varios individuos” (Art. 2543), se debe entender que al menos sean dos, sin tener un límite máximo de asociados.

- Elementos patrimoniales: El Código Civil Federal tampoco señala la necesidad de que los asociados forzosamente tengan que realizar aportaciones a la asociación, sin embargo, si estas existiesen, formarían el capital social.
- Contrato: como se señaló anteriormente, el contrato es formal, es decir, la voluntad de las partes debe encontrarse expresada en un documento con las características antes señaladas. Así mismo, cabe señalar que, si bien es cierto de los artículos que integran la normatividad específica aplicable a las asociaciones civiles, de una interpretación sistemática con el artículo 2567 del mismo Código Civil Federal, el acta constitutiva debe incluir los datos generales de los asociados (nombre, domicilio y capacidad), la razón social o denominación, la duración de la asociación<sup>5</sup>, importe del capital social y aportaciones en su caso, así como la designación de director o directores.

## 2.2.- Sociedad Civil

### *Definición*

El Código Civil Federal señala que “por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un bien común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.

De acuerdo al mismo Sánchez Medel (2007), “es el contrato plurilateral por el que dos o mas personas aportan bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una especulación comercial”.

---

<sup>5</sup> Al no encontrarse limitada la duración de la asociación, esta puede constituirse con duración indefinida.

Cabe señalar que, si la sociedad civil es constituida de acuerdo a las formas de alguna de las sociedades mercantiles previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2569 del Código Civil y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque su objeto no sea de especulación comercial, estas quedan sujetas a la normatividad mercantil, y por lo tanto se les debe considerar comerciales.

Así mismo, si la sociedad civil prevé un objeto social de especulación comercial, esta se considerará una sociedad mercantil irregular de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### *Naturaleza jurídica*

Al igual que la asociación, la sociedad se encuentra reconocida como contrato por la doctrina y la legislación (Código Civil Federal, Art. 2562). Así mismo, puede decirse que también tienen una doble naturaleza, tanto de contratos, al ser un acuerdo de voluntades, como de personas jurídicas, dado que por medio de este se crea una personalidad jurídica independiente a la de sus socios.

### *Elementos*

- Formales: Debe constar por escrito e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que tenga efectos contra terceros, o bien, cuando alguna de las aportaciones sociales se haga mediante un bien inmueble. Así mismo, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, debe solicitarse permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la razón social, incluyendo en los estatutos la llamada "clausula Calvo".
- Reales: Al igual que en la asociación civil son las aportaciones y la finalidad social, con la diferencia de que en la sociedad civil si se encuentra contemplado el pago de aportaciones, mismas que pueden ser en bienes o de servicios (capitales o industriales), aunque no se establece un mínimo necesario para su constitución.



La finalidad, como ya se dijo anteriormente, debe tener el carácter de preponderantemente económica sin que constituya especulación comercial.

- Personales: son los socios, mismos que solo deben tener capacidad general para celebrar actos jurídicos, así como la propiedad o legitimación para disponer del bien o bienes a que se haya obligado a aportar a la asociación, en su caso.

### *Organización*

La sociedad, de acuerdo a Sánchez Meda (2007), los órganos propios para la formación y ejecución de la voluntad social son dos: los administradores, de carácter continuo y subordinado, y las asambleas, de carácter discontinuo y soberano.

Siguiendo al mismo autor, todos los socios son administradores a menos que se reserve dicha facultad a alguno de ellos. Las facultades de los administradores, por regla general, son aquellas necesarias para ejecutar los fines sociales, con la limitación, salvo convenio en contrario, de disponer de capitales sociales, tomar capitales prestados a nombre de la sociedad así como gravar o enajenar bienes de la misma sociedad.

En cuanto a las asambleas, las mismas se instauran normalmente para modificar el estatuto social, para autorizar la sesión de partes sociales, para excluir de la sociedad a un socio, para revocar un nombramiento de un socio administrador y para disolver la misma sociedad.

### *Efectos del contrato*

De igual forma que con la Asociación Civil, la celebración de este contrato normalmente acarrea tres efectos: crea una personalidad jurídica, con personalidad y patrimonio propios, capacidad y con órganos propios para la determinación y ejecución de la voluntad social; genera obligaciones para con los socios; y crea derechos a favor de los socios que pueden ser patrimoniales y administrativos o corporativos.

### *Constitución*

- Elementos subjetivos: si bien es cierto, el Código Civil Federal no señala un número mínimo de personas que pueden constituir una sociedad, al hablar de “los socios” (Art. 2688), se debe entender que al menos sean dos, sin tener un límite máximo de socios.
- Elementos patrimoniales: El Código Civil Federal señala como requisito formal el señalamiento de las aportaciones sociales, sin embargo, no señala una cantidad mínima que se debe aportar por socio, ni un capital social mínimo. Así mismo, resulta importante señalar que, las aportaciones de los socios, pueden consistir en dinero u otros bienes (Art. 2689).
- Contrato: como se señaló anteriormente, el contrato es formal, es decir, la voluntad de las partes debe encontrarse expresada en un documento con las características antes señaladas. Así mismo, de acuerdo al código civil federal, el contrato debe incluir los nombres y apellidos de los socios, la razón social, objeto de la sociedad y el importe del capital social así como el importe de la aportación con que cada socio debe contribuir (Art. 2693)

### 2.3.- Instituciones de beneficencia

#### *Definición*

Son organismos privados, cuya finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social con capacidad para poseer patrimonio propio. Se entienden por acciones no lucrativas y de utilidad pública aquellos actos sin objeto de especulación y con un fin humanitario.

Estas organizaciones se encuentran previstas de manera local por lo que, para el estudio de las mismas, tomaremos como base aquellas previstas por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar para el Estado de Aguascalientes.

Esta Ley reconoce que las instituciones de beneficencia pueden ser fundaciones o asociaciones. Las llamadas fundaciones son reconocidas por dicha Ley como las personas morales constituidas por un patrimonio afectado a un determinado fin de beneficencia. Las asociaciones son personas morales que se constituyen por voluntad de los particulares para realizar actos de beneficencia y cuyos fondos consistirán en cuotas de los asociados (Arts. 64, 65 y 66).

La diferencia mas clara entre ambos tipos de instituciones es que, la asociación, es una persona moral típica, con su personalidad y patrimonio propio, sus elementos subjetivos y patrimoniales, sin embargo, la fundación, a pesar de tener personalidad y patrimonio propio, su elemento subjetivo solamente se encuentra presente en la etapa constitutiva, es decir, al ser “un patrimonio afectado a un fin de beneficencia” no necesariamente requiere de asociados que de manera permanente expresen la voluntad de la persona moral, es mas, incluso puede ser fundada por la voluntad de una sola persona o por el mismo Estado.

Así mismo, cabe resaltar que, la Ley de marras es muy escueta al normar estas instituciones, por lo que, para una mejor interpretación de la misma y colmar posibles lagunas, se debe remitir al derecho común.

#### *Naturaleza jurídica*

Este tipo de persona moral puede tener la naturaleza de contrato, cuando la misma se encuentra constituida como asociación; sin embargo, en el caso de las fundaciones, la misma mas bien tendría el carácter de declaración unilateral de la voluntad.

Para el caso de aquellas instituciones creadas por disposición de Ley nos encontramos con una posible contradicción legal que incide directamente en una inconsistencia teórica. Por una parte, la norma habla de instituciones de beneficencia privada (que es el mismo título del capítulo correspondiente de la Ley), mismas que son creadas por particulares (Art. 64) pero a su vez señala en el artículo 65 que, las fundaciones, pueden ser constituidas por disposición de ley.

El estudio de dicha contradicción para poder establecer la naturaleza jurídica de las fundaciones constituidas por disposición legal, si bien puede resultar de interesante, se considera ocioso para el objeto del presente estudio por lo que no se entrará en mayores detalles.

### *Elementos*

Los contenidos no se encuentran claramente especificados en la Ley relativa, por lo que, para poder colmar tal laguna, debemos remitirnos a las normas de derecho común, específicamente a las normas aplicables a la asociación civil al ser esta figura la más parecida a la institución de beneficencia, por lo que hay que remitirnos al apartado específico en el presente estudio.

### *Organización*

Las instituciones de beneficencia privada, como se ha expuesto anteriormente, son personas morales *sui generis* que, incluso en cuestiones organizativas tienen particularidades que las distinguen de otro tipo de personas morales.

En este caso, el o los fundadores de la institución no necesariamente son quienes la administran o de quienes proviene la voluntad de la institución. Las instituciones de beneficencia privada son dirigidas por un órgano de gobierno denominado "patronato". Los patronos pueden ser los mismos fundadores, las personas quienes estos designen o aquellas que los reemplacen de acuerdo a los estatutos de la misma institución (Arts. 104, 105); en el caso de que se haya omitido designar patronos, corresponde al Sistema del Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF) designar a los mismos (Art. 107).

Además del patronato, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, pueden formarse órganos auxiliares dependientes del mismo patronato, para la ejecución de los fines del mismo instituto (Art. 106).

### *Efectos del acto*

La creación de una institución de beneficencia acarrea dos efectos: crea una personalidad jurídica, con personalidad y patrimonio propios, capacidad y con órganos propios para al determinación y ejecución de la voluntad social; genera obligaciones para el fundador o el Estado, según sea el caso. Cabe señalar que, la creación de una institución no necesariamente crea derechos a favor del fundador o fundadores de ningún tipo.

### *Constitución*

- Elementos subjetivos: en caso de las fundaciones son dos, los fundadores y los patronos, dado que unos no necesariamente tienen que ser los otros. Como ya se dijo, los fundadores son aquellos que crean la fundación y los patronos quienes la administran. Para el caso de las asociaciones, aplica lo mismo que para las asociaciones civiles señalado con anterioridad; los elementos subjetivos son los asociados que deben ser por lo menos dos.
- Elementos patrimoniales: para el caso de las fundaciones el elemento patrimonial es precisamente el conjunto de bienes afectados a la misma fundación. Para las asociaciones, son las cuotas que deben cubrir los asociados.
- Contrato / declaración: el contrato por el cual se crea una asociación, así como la declaración unilateral de la voluntad por la cual se crea una fundación debe ser formal, es decir, la voluntad de las partes debe encontrarse expresada en un documento e la misma manera que para las asociaciones civiles, además de contar con la autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes (Art. 68). Así mismo, las fundaciones pueden ser creadas *mortis causa* por medio de las declaraciones realizadas mediante testamento (Art. 73).

### **3.- Naturaleza jurídica de las donaciones**

Otra de las partes, aunque mas corta pero no menos importante, sobre la base jurídica de las donatarias autorizada lo es, precisamente, el principal acto jurídico que realizan como donatarias, es decir, la donación.

### 3.1.- Concepto y tipos

La donación, de acuerdo a la definición dada por Sánchez Medal (2007) es el “contrato por el cual una persona llamada donante transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario, debiendo reservarse para si bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones”. Así mismo, el Código Civil Federal agrega que, dichos bienes deben ser presentes (Art. 2332 y 2333).

Cabe hacer hincapié en el carácter traslativo de dominio de bienes, existen varios contratos que pueden ser a titulo gratuito (V.g. mandato no remunerado, comodato, etc.) pero no traslativos de dominio de bienes y por dicha causa no pueden ser considerados como donaciones.

Así mismo, la gratuidad del contrato debe entenderse como la falta de la obligación a otorgar una contraprestación al donante por parte del donatario, sin embargo, no por ello puede dejar de estar sujeto a condiciones o ser de carácter remuneratoria o, incluso, onerosa.

En efecto, de acuerdo a Sánchez Medal (2007), la donación puede ser “pura” cuando esta se otorga en términos absolutos; “condicional” cuando depende de algún acontecimiento incierto; “onerosa” cuando el donatario se obliga a realizar una acción a favor de otro, como pagar un gravamen deuda a favor de un tercero; “remuneratoria” misma que es la que se hace en atención a servicios prestados por el donatario al donante y que este no tenia obligación de prestar; “antenupcial” que son los llamados regalos de boda; y “entre consortes” mismas que, por obviedad, las realiza un cónyuge a favor del otro.

Para efectos de la materia que nos ocupa, cabe señalar, además de lo ya dicho que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se

considerará donativo toda entrega de bienes que se haga ya sea por causa de muerte del poseedor o propietario del bien del que se trate, es decir que también se consideran los legados.

### 3.2.- Elementos y formalidades

En cuanto a elementos personales, se encuentran el donante y el donatario. En el caso de este contrato, se requiere que el donante, además de todos los otros requisitos ya vistos anteriormente, forzosamente cuente con capacidad de ejercicio, por lo que no pueden ser donados los bienes de menores e incapaces ni si quiera con el consentimiento de su representantes; de este último caso de exceptúan las donaciones de bienes adquiridos por menores mediante el fruto de su trabajo, así como las donaciones de menores emancipados mismas que, para poder realizarse, requieren de una formalidad habilitante mediante la autorización que realice un juez competente para tal efecto.

En cuanto a los requisitos formales de las donaciones, el Código Civil Federal señala que, las donaciones pueden ser verbales o escritas (Art. 2341), sin embargo, las donaciones mayores a doscientos pesos solo producirán efectos jurídicos si se realizan de manera escrita (Arts. 2343 y 2344), y si la donación excede de cinco mil pesos la donación debe realizarse por medio de escritura pública (Art 2344). La donación de bienes inmuebles, de igual manera, debe realizarse por medio de escritura publica (Art. 2345).

Así mismo, de acuerdo a Sánchez Medal (2007) es requisito que la voluntad del donatario sea expresada con la misma formalidad que se expresa la del donante para que esta sea perfecta.

Existe mucha mas información sobre el contrato de donación, en particular a ciertas obligaciones que puede tener el donatario hacia el donador o terceros, así como sobre el perfeccionamiento, revocación y reducción de las donaciones, sin embargo, dichos temas, corresponden a problemática casuística que no tiene caso abordar en el presente estudio dado que se pretende explicar únicamente los preceptos necesarios

para realizar donaciones ya que el objetivo es el sistematizar el conocimiento que nos permita operar adecuadamente una donataria autorizada.

## **Tema 2: Requisitos Jurídicos Fiscales Específicos**

Una vez que hemos repasado el régimen jurídico general en que se desenvuelve una donataria autorizada, ahora toca ver lo relativo a las normas jurídicas fiscales específicas que norman y acuñan estas figuras dado que, es precisamente en la norma fiscal, en donde se les da su forma específica.

Siendo así, no esta por demás señalar que, para constituir una donataria autorizada, se debe tener en cuenta lo ya establecido en el capítulo anterior y cumplir, además, con los requisitos que en este capítulo se estudiarán.

### **1.- Requisitos conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Es innegable que el ordenamiento mas importante que rige a las donatarias autorizadas es precisamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De hecho, es ahí mismo donde se establecen sus bases generales, y se puede decir que, en este ordenamiento, es donde nace esta figura.

#### **1.1.- Personas morales no contribuyentes**

Para ir definiendo el área de estudio que nos interesa, en el ámbito personal, debemos ubicarnos en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mismo que trata del régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

Este título básicamente excluye del pago del impuesto sobre la renta a aquellas personas morales cuyas actividades y objeto normalmente no tienen fines de lucro, es decir, son personas morales no contribuyentes para efectos de Impuesto Sobre la Renta.



Tal es el caso de los sindicatos, cámaras de comercio o industria, colegios profesionales, sociedades dedicadas a la investigación, por poner algunos ejemplos.

Tales personas, especificadas en el artículo 79 de la misma Ley, si bien es cierto, para el desarrollo de su objeto, obtienen ingresos de diversas fuentes, no se tiene la obligación de pagar impuesto por ellos.

Es en este régimen en el que encontramos la figura en estudio; el primer requisito que podemos dilucidar de una lectura rápida de dicho capítulo es que, la persona susceptible de solicitar autorización para recibir donativos deducibles debe encuadrarse en los supuestos que le permitan establecerse en este régimen.

Hasta este punto debe de hacerse una aclaración. Si bien es cierto, las personas morales en este régimen normalmente se encuentran fuera del supuesto de pago del impuesto relativo, esto no quiere decir que no tengan otras obligaciones que si deben de cumplir en relación con el Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, dichas obligaciones son de otra índole diferente al tributario, es decir, si tienen otras obligaciones independientes a pagar el impuesto correspondiente.

Ahora bien, como mas adelante se verá, no solamente la donataria autorizada debe encontrarse en este régimen sino que, además, debe cumplir con otros requisitos especificados en este mismo título, es decir, toda donataria autorizada se encuentra en este régimen, pero no todos los que se encuentran en este régimen son donatarios autorizados.

### 1.2.- Tipos de personas morales susceptibles de ser autorizadas

Antes que nada, hay que recalcar que, como se ha dicho anteriormente, solo las personas morales pueden ser solicitar autorización para recibir donativos deducibles, por el simple hecho de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta solo las contempla a ellas en su Título III, mismo que, tal como se señaló anteriormente, corresponde a las personas morales con fines no lucrativos.

Es importante señalar que, la Ley prevé distintos tipos de personas morales que pueden ser autorizadas, dependiendo el objeto social de que se trate y que se verá mas adelante, como lo son Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles, e Instituciones de Beneficencia Pública; se debe tener cuidado en la elección del tipo cuando la Ley del Impuesto Sobre la Renta permita variarlo de acuerdo a su objeto, puesto que cada uno de ellos tiene un régimen jurídico distinto con diversas obligaciones.

Además de que deben ser personas morales sin fines de lucro, como pueden ser las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Instituciones de Asistencia Pública o Instituciones de Beneficencia Pública, siguiendo a Campero Guerrero, Fol Olguín y Pérez Chávez (2013), el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la renta señala que las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la misma ley, pueden ser consideradas como instituciones para recibir donativos deducibles.

Dichas fracciones se refieren a las siguientes personas morales:

- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
  - e) La ayuda para servicios funerarios.
  - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
  - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
  - h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
  - i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.
  - Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
  - Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de

extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, materia y organizadas sin fines de lucro, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
  - b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
  - c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
  - d) Promoción de la equidad de género.
  - e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
  - f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
  - g) Participación en acciones de protección civil.
  - h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

De acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se dijo anteriormente, solo las personas morales que tengan por objeto los señalados anteriormente y que no tengan una finalidad de lucro, son las que pueden ser autorizadas.

### 1.3.- Requisitos del acta constitutiva

Ahora bien, no solamente la persona moral, dedicándose a los objetos autorizados por la ley, puede ser donataria autorizada. Como en diversas ocasiones se ha comentado, esta figura es de carácter altruista, por lo que la misma normatividad requiere ciertos “candados” desde su constitución para que no se deforme dicho carácter y pueda ser un medio para la elusión fiscal.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 82 de la Ley del impuesto sobre la renta nos señala tales requerimientos, mismos que se detallan a continuación en concordancia con lo establecido por el código civil aplicable a las sociedades y asociaciones.

**Denominación:** No es muy relevante para la obtención de los donativos, pero debe considerarse lo siguiente:

*En la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevé la posibilidad de autorizar las: Asociaciones y Sociedades Civiles, Fideicomisos o Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.*

*Por otra parte, aunque el Notario Público que se encargue de constituir a la organización civil será quién lo tramite, es importante decir que las personas morales requieren permiso de la Secretaría de Economía para el uso del nombre que quieran dar a la organización.*

**Objeto:** Este se entiende como la actividad que las autoridades fiscales constan que se encuentran en los supuestos que se encuentran contemplados en las disposiciones fiscales vigentes.

Es importante señalar que las organizaciones pueden realizar todas o algunas de las disposiciones, así mismo la organización debe acreditar la realización de la misma. A continuación se presentan las actividades que serán sujetas de acreditación por el organismo correspondiente.

1.- *Asistencial* (Organizaciones dedicadas a ayudar o asistir a sectores vulnerables). Su objeto puede consistir en lo siguiente:

La Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
  - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
  - h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
  - i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

2.- *Educativas* (Las organizaciones que deseen constituirse como instituciones de enseñanza). Su objeto debe ser el siguiente:

Impartir enseñanza en los niveles (Mencionar los niveles que se quieren impartir), con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

3.- *Investigación científica o tecnológica* (Organizaciones que deseen dedicarse a la investigación), éstas deberán contar con autorización y encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), el objeto deber señalarse de esta forma:

La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias: (mencionar las áreas y/o materias de investigación que se pretendan desarrollar).

4.- *Culturales* (Las organizaciones que deseen desarrollar actividades que estén enfocadas a la cultura, estas pueden realizar todas o algunas de las siguientes actividades que serán sometidas a aprobación), el objeto social se deberá redactar de la siguiente forma:



- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
  - b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
  - c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
  - d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
  - e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

5.- *Becante* (Organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con el otorgamiento de becas destinadas para realizar estudios en México o en el extranjero, y que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios y dichas becas se otorguen mediante convocatoria que está dirigida a público en general). Su objeto se redactará así:

Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgaran

mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

6.- *Ecológicas* (Cualquier organización que pretenda realizar actividades que sean ecológicas), en estas organizaciones el objeto puede ser mencionado en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- b) Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

7.- *Reproducción de especies en peligro de extinción* (Además de las actividades ecológicas, las organizaciones pueden constituirse para desarrollar actividades que sean dedicadas a la reproducción de especies en peligro de extinción). El objeto será el siguiente:

Dedicarse exclusivamente a la reproducción del (la) (hacer mención de la especie que protegerán) la cual es una especie en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.- *Apoyo económico* (Organizaciones que tienen como actividades la recaudación de fondos para su distribución a cualquier otra entidad que se constituya como donataria autorizada). Se mencionará que su objeto será el siguiente:

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

9.- *Obras o servicios públicos* (Las organizaciones que se constituyen por cualquier obra o servicio público, siempre y cuando se haya celebrado un convenio de colaboración con cualquier órgano gubernamental). El objeto social será el siguiente:

Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo: (Mencionar las actividades que se desarrollaran).

Adicionalmente se pueden señalar las siguientes actividades relacionadas con la realización de obras o servicios públicos:

*Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.*

*El agrupar, representar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.*

*Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.*

10.- *Museos y bibliotecas privados* (Organizaciones dedicadas al establecimiento de museos y bibliotecas privados). El objeto social será el siguiente:

La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos (*señalar las características del museo o biblioteca*) que se encuentren abiertos al público en general.

11.- Otras actividades.

Si bien es cierto, los únicos objetos sociales que puede realizar una donataria autorizada son los señalados con anterioridad, también es cierto que las sociedades, para sus subsistencia y realización, deben ejercer diversas actividades distintas, mismas que deben ser especificadas, ya sea en el mismo artículo que establece el objeto social, o en uno diverso.

Debido a lo anterior se propone que se redacten dichas actividades de acuerdo a las siguientes redacciones:

Propuesta 1:

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativo y no limitativamente la Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) podrá realizar:

- I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

- VII. La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- IX. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación (*Sociedad / Fundación / Institución*) encaminados a cumplir con el objeto social.
- X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

Propuesta 2:

Para efectos de cumplir con el objeto social (*la asociación civil, sociedad civil, fundación o institución*), podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

La Asociación Civil (*Sociedad / Fundación / Institución*) no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

**Domicilio:** Este no es considerado para la autorización, sin embargo este quedará registrado en el Registro Federal de Contribuyentes, el manifestado deber ser cierto y comprobable.

**Duración:** Esta puede ser de 99 años, es recomendable que sea indefinida o el término que sea de la elección de los integrantes.

**Cláusula de Admisión o Exclusión de extranjeros:** (En esta cláusula o artículo es importante mencionar que las organizaciones deberán ser constituidas por ciudadanos mexicanos en su mayoría, sin embargo esta es la única limitante pero pueden admitir extranjeros sin ninguna restricción salvo lo mencionado por las legislación que el compete

**Patrimonio:** Se compone de cuotas, donativos, estímulos, rifas y sorteos que se realicen y que este sea destinado exclusivamente a los fines de la organización siendo que no se otorgarán beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral; salvo que se trate de persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos del impuesto sobre la renta. Siendo lo estipulado de carácter irrevocable

**Organos de gobierno, calidad de los asociados y forma de operación:** La calidad de socios será intransferible; mientras que las aportaciones que realicen los integrantes no tendrán el derecho de devolución.

**Causas de exclusión:** Son las causas mediante las cuales los integrantes serán excluidos de la organización, y estas pueden ser:

Hechos fraudulentos o dolosos contra la organización;  
Y cualesquiera que los integrantes consideren.

Como parte de sus obligaciones es necesario la existencia de un **libro** en el que se asiente el registro de los integrantes, así como también de sus aportaciones, dicho libro será a cargo del director o consejo de dirección.

**Asamblea de Asociados:** Así también se decidirá la forma en la cual se darán a conocer los medios por los cuales se convocará a las asambleas ordinarias y extraordinarias así como los tiempos en los cuales dichas convocatorias deberán ser publicadas, en las cuales los datos más importantes a señalar serán día y hora de la celebración de la misma y los asuntos que deberá tratar cada una de las asambleas.

Es importante señalar la manera en la cual se llevará a cabo la asamblea, así como el porcentaje de integrantes que determinarán las resoluciones de las asambleas, Así también el proceso que deberá realizarse en cada una de las asambleas.

**Administración:** Cualquier de estas organizaciones es gobernada por un órgano que se encarga de tomar las decisiones que se presentan diariamente en la organización.

**Disolución y liquidación:** Estas pueden ser las señaladas por la legislación aplicable. Se debe incluir de manera irrevocable que la totalidad del patrimonio y capital debe ser donado nuevamente a personas morales que sean autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta.

## **2.- Requisitos conforme a resoluciones administrativas**

Son realmente muy pocas las regulaciones administrativas que se refieren a las donatarias autorizadas, y mas aún las que refieren algún requisito para estar en aptitud de solicitar la autorización para recibir donativos deducibles, o que dicho requisito se pueda inferir.

Es de señalarse que, tales regulaciones, al ser de carácter administrativo, se refieren a situaciones fácticas muy concretas, tal como se verá a continuación.

### **2.1.- Criterios Normativos.**

En el caso de personas morales dedicadas a la enseñanza, existe la norma 38/2014/ISR, misma que refiere a la Ley General de Educación, en la que se señala que, las instituciones que se dedican a esta actividad, distintas de aquellas dedicadas a la enseñanza primaria, secundaria y normal, deben solicitar el reconocimiento de validez oficial de estudios, es decir, en sentido contrario, las instituciones dedicadas a la enseñanza de dichos niveles no requieren el reconocimiento referido para poder operar, no obstante que se les exige otro tipo de requisitos.

En ese sentido, la norma señala que, las sociedades y asociaciones dedicadas a la enseñanza que tengan el reconocimiento de validez oficial de estudios deben considerarse personas morales con fines no lucrativos, independientemente que, de acuerdo a la Ley General de Educación, sea obligatorio que la persona cuente con el mismo.

### 2.2.- Criterios No Vinculativos.

En cuanto a criterios no vinculativos se encuentra únicamente el criterio 10/ISR, mismo que señala diversas prácticas fiscales indebidas y, que de no observar el cuidado debido desde la etapa de incubación de la donataria, pueden constituir un problema para la obtención de la autorización para recibir donativos deducibles o, incluso, para la operación de la misma donataria.

Tales prácticas indebidas, señaladas por dicho criterio, son: la constitución de otras personas morales; la adquisición de acciones fuera de los mercados reconocidos; la adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y certificados de participación emitidos con base en fideicomisos; la adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas.

### 3.- Particularidades sobre la Sociedad Civil

Tal como se ha venido señalando en repetidas ocasiones a lo largo del presente estudio, las llamadas donatarias autorizadas deben ser, en esencia, personas morales cuya finalidad es altruista; no se concibe dicha figura como una que pueda reportar utilidades a persona alguna, y aunque pudiera perseguir un fin económico como tal<sup>6</sup>, sus actividades no pueden tener como finalidad obtener beneficios a favor de quien las realiza.

En ese sentido, resulta un tanto incompatible la figura de la Sociedad Civil como régimen jurídico dado que, dicha figura jurídica, tal como se señaló en el capítulo

---

<sup>6</sup> Como las sociedades dedicadas a la mejora de la calidad de vida de grupos vulnerables.



respectivo, normalmente se crea con un fin preponderantemente económico<sup>7</sup> o, por lo menos, es así como lo prevé la ley, por lo que vuelve un tanto contradictorio que se cree una persona moral que, por una parte se encuentra bajo un régimen jurídico que busca un lucro, pero que tenga un objeto social altruista.

No obstante lo anterior, la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite que una persona moral bajo este régimen jurídico pueda ser autorizada para recibir donativos deducibles, por lo que, si se opta por elegir este para una donataria, se debe cuidar muy bien que, los beneficios económicos que puedan tener las actividades propias de su objeto no puedan ser distribuidos entre sus socios pues se convertirán en un remanente distribuible que generaría la obligación de pagar Impuesto Sobre la Renta por parte de la persona moral.

### **Tema 3: Incubación de una donataria autorizada.**

Los capítulos anteriores nos han dado las pautas para comenzar a realizar una donataria. La información antes vista es solo la parte teórica sobre como crear la forma jurídica de una donataria autorizada, es decir, las bases, los cimientos, de una donataria autorizada.

Sin embargo, la mera teoría sin ejemplificar es difícil de comprender, por lo que, en el presente capítulo se verán los puntos prácticos, y se intentará ejemplificarlos.

Hasta este punto hemos visto que es una donataria y que debe suceder para ver nacer a una donataria, sin embargo aún no tenemos a nuestra donataria por lo que, en el presente capítulo se ejemplificará la incubación de una para saber como nace a la vida jurídica.

#### **1.- Acta constitutiva**

---

<sup>7</sup> Entendiendo como “objeto preponderantemente económico” aquel que busca un lucro.

El acta constitutiva es el acto mas importante, y en el que se debe tener mayor cuidado al momento de hacer, para poder crear una donataria autorizada. La mayoría de los requisitos que exige la normatividad aplicable deben ser cumplimentados desde el mismo acto que le da vida a la persona moral. En este documento, que debe ser formalizado ante Notario Público, la persona moral fijará sus objetivos y su régimen jurídico; su estructura, así como la información que contenga, es de suma importancia para nuestro estudio.

Tal como se señaló en capítulos anteriores, una persona moral, para poder convertirse en donataria autorizada, requiere tener un objetivo determinado que sea de aquellos señalados por la Ley, debe estar sometida a diversas reglas sobre la finalidad de sus bienes, sobre los beneficios que pueden percibir sus socios o asociados, entre otras mas restricciones.

Dado que todas esos requisitos ya se vieron con anterioridad no se entrará en mayor detalle y se remitirá a los anexos del presente trabajo en el que se muestra un modelo de acta constitutiva realizado para mayor referencia en la que se muestra la manera en como deben ser cumplidos los requisitos antes mencionados, tanto jurídicos como fiscales, para poder crear una persona moral que sea susceptible de ser autorizada para recibir donativos deducibles.

Cabe aclarar que, este modelo de acta constitutiva es un proyecto personal, realizado en conjunto con otras personas reales, por lo que algunos datos personales serán cubiertos para su protección, siendo únicamente lo esencial para que el lector pueda darse idea de que información sigue.

## **2.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Una vez teniendo el acta constitutiva debidamente registrada o, una vez que se ha constituido la persona moral, pero antes de que el notario registre dicha constitución y emita los testimonios correspondientes, se debe realizar el trámite para la solicitud de incorporación al Registro Federal de Contribuyentes.

El trámite del registro se realiza primeramente por internet en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria<sup>8</sup>, llenando un cuestionario de preinscripción, y finalizando el trámite a los diez días siguientes en la Administración Local de Servicios al Contribuyente. Este trámite pueden realizar los mismos notarios públicos que realizan la certificación del acto, cuando se opta por hacer el registro de manera previa a la inscripción del acto.

Una vez realizada la preinscripción se deben presentar ante la Administración referida la copia certificada del acta constitutiva, un comprobante de domicilio, identificación oficial de quien solicita, número de folio que fue asignado al momento de realizar la preinscripción y, en su caso, el poder con el que acredite su personalidad quien promueve la inscripción. Para realizar lo anterior se recomienda realizar una cita de manera previa en el mismo portal del Servicio de Administración Tributaria.

Una vez finalizado el trámite de inscripción se obtendrán el acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la propia clave del Registro, la cedula de identificación fiscal y la guía de obligaciones fiscales, estas últimas dependiendo del régimen en que se haya inscrito a la persona moral que, en nuestro caso, debe ser en el régimen de personas morales con fines no lucrativos.

Al mismo tiempo se puede realizar la solicitud para la obtención tanto de la "e.firma" (antes Firma electrónica Avanzada), así como de la clave CIECF (Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida), mismas que son indispensables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales declarativas por medios electrónicos, así como para realizar la solicitud correspondiente.

### **3.- Autorización para recibir donativos deducibles**

---

<sup>8</sup> [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

La solicitud anteriormente se presentaba por escrito ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente, en un formato establecido, y anexando la documentación necesaria. Sin embargo, hoy en día, debido a las políticas fiscales que han apuntado en eficientizar los trámites por medio de la tecnología, esta solicitud, así como su substanciación, se llevan a cabo por medio del mismo portal del Servicio de Administración Tributaria.

Una vez ingresando al portal del Servicio de Administración Tributaria se debe requisitar el formato electrónico en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles. De acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, en su página electrónica denominada "solicitud de autorización para recibir donativos deducibles", se señala que, en la misma solicitud se deben adjuntar diversos documentos tales como el acta constitutiva debidamente registrada y sus estatutos vigentes, así como sus modificaciones, así como el documento por el cual acredite las actividades por las cuales se solicita autorización de acuerdo a la regla 3.10.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal, fracción V, inciso b). Este último requisito puede omitirse si la persona moral tiene menos de 6 meses de constituida, o teniendo más de 6 meses no haya operado o desarrollado las actividades por las cuales solicita la autorización.

Los instrumentos notariales deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la propiedad correspondiente. Si la escritura referida se encuentra en proceso de inscripción, basta con que se adjunte una carta emitida por el fedatario público que otorgó la escritura en el que se manifiesta dicha circunstancia.

Una vez enviada la solicitud, la autoridad fiscal, en caso de dudar de la autenticidad de alguno de los documentos enviados, puede requerir al solicitante la presentación del documento original o copia certificada del mismo en un plazo de 10 días. En caso de que la documentación anexada sea incompleta o ilegible, la misma autoridad emitirá un oficio de orientación en el que se hace saber al promovente dicha circunstancia.

Una vez realizada la solicitud, o cumplido a satisfacción los requerimientos de la autoridad fiscal, en su caso, esta tiene el plazo de 3 meses señalado por el artículo 37 del

Código Fiscal de la Federación para resolver sobre la procedencia de la solicitud, de lo contrario, tal como establece ese mismo artículo, se entenderá que ha resuelto de manera negativa<sup>9</sup>.

Así mismo, solo resta señalar que, si la autoridad fiscal resuelve de manera negativa, ya sea de manera expresa o ficta, proceden los medios de defensa jurídicos ordinarios, tales como el recurso administrativo de revocación, juicio de nulidad o juicio de amparo, según lo que se considere mas conveniente. Así mismo, como la resolución proviene de una solicitud para la obtención de un beneficio, la resolución negativa a tal solicitud no constituye un acto que ponga un impedimento para volver a realizar el mismo trámite por lo que, si se estima conveniente, puede presentarse nuevamente la solicitud en vez de intentar un medio de defensa.

#### **4.- Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Si bien es cierto, la inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil no es un requisito necesario para incubar una donataria autorizada, también es cierto que dicho registro traería consigo diversos beneficios a la asociación, sobretodo, la posibilidad de recibir apoyos económicos por parte del gobierno federal así como la posibilidad de participar en órganos de consulta creados por el Gobierno Federal en las áreas vinculadas a las actividades de la propia donataria, entre otros (Artículo 6, Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil).

De una remisión que se haga al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, se puede observar que, las organizaciones que pueden ser registradas coinciden en gran medida con aquellas que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles, incluso, para poder ser registrada, la misma Ley señala requisitos similares como la imposibilidad que deban tener los socios o asociados de recibir remanentes, de tal manera que, al cumplir con los requisitos que exige la Ley del Impuesto Sobre la Renta para poder recibir la

---

<sup>9</sup> Esta es la llamada negativa ficta.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

autorización para recibir donativos deducibles también se cumplen los requisitos para ser registrada.

Para realizar iniciar el trámite de registro se debe capturar en el portal de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil<sup>10</sup>, adjuntando a la misma el acta constitutiva con estatutos y anexos, identificación oficial del representante legal, cedula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio, otros instrumentos notariales y actas protocolizadas, y documento notariado que acredite la personalidad y ciudadanía del representante legal de la organización.

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil tiene un plazo de 3 meses contados a partir de que se realice la solicitud para resolverla, de lo contrario se entenderá que se resuelve de manera negativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contra la resolución negativa, ya sea expresa o ficta se hacen las mismas recomendaciones que para la negativa a la solicitud para la autorización de donativos deducibles; resultan procedentes tanto el recurso administrativo, juicio de nulidad y amparo, así como la realización de una nueva solicitud.

#### **Tema 4: Régimen Fiscal**

Una vez vista la manera en como se constituye una donataria, y ya que se ha creado la misma, es tiempo de que esta cumpla con sus obligaciones fiscales propias, tanto de su régimen, como de su calidad de donataria, así como las reglas en las que se desenvuelve su vida jurídica fiscal.

---

<sup>10</sup> [www.corresponsabilidad.gob.mx](http://www.corresponsabilidad.gob.mx)

## **1.- Personas morales con fines no lucrativos**

Tal como se ha mencionado anteriormente, las donatarias autorizadas es un tipo de persona moral, dentro del régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, que tiene la facultad de recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte, un régimen fiscal podríamos definirlo como el conjunto de obligaciones y derechos que tiene un contribuyente de acuerdo a sus actividades y características específicas señaladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En ese sentido, tomando en cuenta lo anterior, las donatarias autorizadas, al estar ser necesariamente contribuyentes de este régimen, deben cumplir con las obligaciones que impone el mismo régimen, además de las que le correspondan por su propia naturaleza de donataria autorizada.

### **1.1.- Características del régimen fiscal**

De acuerdo al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales con fines no lucrativos, no solo son un régimen fiscal, sino que también no se les considera contribuyentes para efectos del impuesto relativo. En este régimen se pueden encuadrar todas aquellas personas morales cuyo objeto social no busca un fin económico en beneficio de la propia persona moral, ni de aquellos que la integran.

Las personas morales que pueden entrar en este régimen son las siguientes:

- Sindicatos.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, así como agrupaciones del sector primario.
- Colegios de profesionistas.
- Personas morales que administren los distritos o unidades de riego de manera concesionada.
- Las que realicen actividades para desarrollar las condiciones de vida de comunidades indígenas y grupos vulnerables de la sociedad.
- Las sociedades cooperativas de consumo.

- Organismos que agrupen a sociedades cooperativas de producción o de consumo.
- Sociedades mutualistas y de seguros agropecuarios y rurales que no operen con terceros.
- Personas morales que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Aquellas dedicadas a la investigación científica y tecnológica.
- Las dedicadas a la promoción, difusión, investigación de las artes y la cultura; al apoyo en la educación artística; la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación; la instauración y establecimiento de bibliotecas públicas; así como al apoyo a las actividades y objetos de los museos dependientes de CONACULTA.
- Las destinadas únicamente a administrar fondos o cajas de ahorro.
- Asociaciones de padres de familia.
- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.
- Las organizadas con fines políticos, así como las asociaciones religiosas.
- Aquellas cuyo objeto sea otorgar becas.
- Las dedicadas exclusivamente a administrar un inmueble en condominio.
- Las dedicadas exclusivamente a la investigación o preservación de la flora y fauna, así como aquellas que se dediquen a la promoción de la prevención y control de la contaminación así como del equilibrio ecológico.
- Las dedicadas exclusivamente a la reproducción de especies en peligro de extinción y la conservación de su hábitat.
- Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
- Los partidos y asociaciones políticas.
- La federación, Estados, Municipios y las instituciones que estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe de sus remanentes.
- Organismos descentralizados que no tributen de acuerdo al título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Las dedicadas a la promoción de acciones de seguridad ciudadana, defensa y promoción de derechos humanos, enfocadas a promover la participación ciudadana, promoción de equidad de género, promoción del desarrollo



sustentable, promoción de acciones de protección civil, promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

- Las asociaciones deportivas.

1.2.- Casos en que contribuye Impuesto Sobre la Renta

Las personas morales con fines no lucrativos, como se dijo anteriormente, no son contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo hay varios casos en los que, por la obtención de determinados tipos de ingresos, se encuentra obligada en los mismos términos que una persona moral del régimen general, por lo que debe pagar el impuesto correspondiente por tales ingresos.

Cabe señalar que, no por el hecho de que un persona moral con fines no lucrativos se coloque en el supuesto de pago del impuesto, quiere decir que deje de colocarse en los supuestos de este régimen y tenga que adoptar forzosamente el régimen general, sino que, únicamente, por lo que respecta a los ingresos gravados, deberá cumplir con las obligaciones fiscales respectivas.

De acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales con fines no lucrativos pueden causar dicho impuesto cuando ocurran los siguientes casos respectivamente:

*1.- Por la enajenación de bienes distintos a los de su activo fijos, prestación de servicios a personas distintas de sus miembros, y, en general, por actividades no relacionadas con su objeto social.*

Se determina el impuesto correspondiente aplicándole la tasa del 30% a la utilidad de dichos ingresos siempre que los mismos excedan de un 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio que se trate. Así mismo, tratándose de donatarias autorizadas, solo se causara impuesto si tales ingresos exceden del 10% de los ingresos totales.

Cabe señalar que, de acuerdo al Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, publicado el 6 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se establece un estímulo fiscal aplicable a las donatarias autorizadas cuyos ingresos derivados de estas actividades no excedan del 10% de sus ingresos totales, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto que cause el excedente sobre el 10%, mismo que será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar. El estímulo solo es aplicable en el ejercicio fiscal que corresponda y la aplicación del mismo no puede dar lugar a una subsecuente devolución o compensación.

Este estímulo solo es procedente cuando la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles destine la totalidad de sus ingresos, incluyendo los obtenidos por estas actividades, a los fines de su objeto social.

Así mismo, en el caso de las donatarias autorizadas, no se consideran ingresos por actividades distintas a sus fines sociales los que se reciban por donativos, apoyos o estímulos otorgados por la Federación, Estados y Municipios, enajenación de bienes de su activo fijo o intangible, cuotas de sus integrantes, intereses, derechos de propiedad intelectual, uso o goce temporal de bienes inmuebles, rendimientos obtenidos de títulos de créditos bursátiles.

## *2.- Enajenación de bienes, intereses y obtención de premios*

Para determinar el impuesto a pagar se deben aplicar las normas del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Personas Físicas) y, así mismo, las retenciones por este impuesto tienen el carácter de definitivo. En el caso de las donatarias autorizadas este tipo de ingresos no causan el impuesto.

### 1.3.- Remanente distribuible y su determinación

De acuerdo a Victorio Domínguez (2015), el remanente distribuible “es la cantidad en efectivo o bienes que puede ser distribuido entre los integrantes de la persona moral y el cual no pagará impuesto sobre la renta mientras tanto no se retire” (p. 68). Así mismo, el remanente distribuible se determina de la siguiente manera:

Ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate

(-) Deducciones autorizadas

(=) Remanente distribuible<sup>11</sup>

Cabe señalar que, el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que, para la determinación del remanente distribuible se debe tener en cuenta a sus socios en el sentido que, si la mayoría de los mismos tributa bajo el Título II de dicha Ley (Personas Morales), el remanente distribuible debe ser determinado de acuerdo a las normas que correspondan a tal Título, y si los socios tributan de acuerdo al Título IV (Personas Físicas con Actividades Empresariales), Capítulo II, Sección I, así mismo el remanente distribuible debe ser determinado.

Ahora bien, en términos generales, las personas morales con fines no lucrativos y, por ende, las donatarias autorizadas, no están sujetas al pago de impuesto sobre la renta por el remanente distribuible que se pueda determinar, dado que no son contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta. Sin embargo, los integrantes a quienes se les distribuye tal remanente, deben pagar el impuesto correspondiente

En efecto, no obstante que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas morales con fines no lucrativos deben determinar su remanente distribuible, también es cierto que, las donatarias autorizadas, de acuerdo a la misma ley, no pueden otorgar beneficio alguno a sus integrantes sobre el remanente distribuible, restricción que, incluso, como se señaló anteriormente, debe encontrarse en el acta constitutiva de la donataria autorizada.

Por último, cabe señalar que, acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, algunas personas morales con fines no lucrativos, deben

---

<sup>11</sup> En caso de que los ingresos sean mayores a las deducciones.

considerar los siguientes conceptos como remanente distribuible, aún y cuando no se hayan entregado, en efectivo o bienes, a sus integrantes o socios el importe de las omisiones de ingresos; las compras no realizadas o indebidamente registradas; las erogaciones no deducibles en términos del Título IV, salvo que la no deducibilidad se deba a la falta de requisitos fiscales de la documentación comprobatoria; los préstamos realizados a los integrantes, sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, excepto en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En el caso de los prestamos, el importe de los mismos se debe disminuir del remanente distribuible de la persona de quien se trate.

## **2.- Requisitos de los donativos para ser deducibles**

De acuerdo al artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los donativos, para que proceda su deducibilidad, no deben ser ni onerosos ni remunerativos. Así mismo, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de dicha Ley, para que se considere que se cumplen con los requisitos señalados por el artículo referido, los donativos deben ser realizados a donatarias incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos que publique el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto en el Diario Oficial de la Federación o en su página electrónica.

De acuerdo a Sánchez Medal (2007), un donativo es oneroso<sup>12</sup> “cuando el donatario se obliga a pagar un gravamen o alguna deuda o deudas a favor de un tercero o a realizar determinada prestación” (p.204). De la misma manera, siguiendo al mismo autor, un donativo será remunerativo si este se realiza “en atención a servicios prestados por el donatario al donante y que este no tenga obligación de pagar”. (p.204)

En ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 130 señala que se deben considerar onerosos y remunerativos todos aquellos donativos que otorguen un derecho a participar en un evento de cualquier índole o para recibir un servicio o beneficio que la misma donataria preste. Cabe señalar que, la misma

---

<sup>12</sup> En la practica jurídica también conocido como “sub-modo” o con carga.

norma establece que, la prestación de servicios de manera gratuita no constituye en ningún caso una donación.

### 2.1.- Donativos en especie

Además de los requisitos señalados anteriormente, los donativos en especie tienen algunas particularidades que deben tenerse en cuenta, sobretodo, al momento de fijar el monto del valor del mismo que será el mismo monto deducible.

De acuerdo al artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la donación de inmuebles, acciones, piezas de oro o plata, onzas troy, se debe considerar como donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, calculado de acuerdo a los artículos 19 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Siguiendo el mismo artículo, en el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte del monto original de la inversión actualizado y no deducido.

En el caso de bienes distintos a los anteriores, se debe considerar como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes que se adquirió hasta el mes en que se efectúe la donación.

Por último, el mismo artículo 38 señala que, los bienes donados que hayan sido deducidos de acuerdo al artículo 25, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pueden ser nuevamente deducidos por motivo de su donación.

### 2.2.- Donativos deducibles en el extranjero

Para que una donataria autorizada pueda recibir donativos deducibles en el extranjero, esta debe solicitar una nueva autorización para tal efecto cumplir con diversos requisitos, de acuerdo al artículo 129 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tales como elaborar y mantener a disposición del público durante un período de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, un estado de posición financiera en el que se asienten los activos y pasivos y capital al cierre del ejercicio, así como una relación de los administradores y empleados que hubieran recibido ingresos de la donataria superiores a los \$295,000 por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

Cabe señalar, a su vez que, de acuerdo al artículo 136 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las donatarias autorizadas que hayan obtenido también autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero no deben recibir mas de una tercera parte de sus ingresos anuales por concepto del otorgamiento temporal de bienes inmuebles, intereses dividendos o regalías, así como por la utilidad por la realización de actividades que no se encuentran relacionadas con su objeto social.

### **3. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas**

Todos los contribuyentes tienen diversas obligaciones impuestas por la normatividad fiscal. Dichas obligaciones no solo se refieren a las de pago a favor del fisco, sino también hay otro cúmulo de obligaciones, sobre todo declaraciones informativas, que facilitan la actividad fiscalizadora del Estado.

Estas obligaciones las podemos dividir en dos grupos, de acuerdo a lo señalado. Tenemos las obligaciones tributarias, que se refieren todas aquellas al tributo en si, es decir, aquellas obligaciones de pago de una cantidad, generalmente en dinero, a favor del fisco; así mismo se tienen las obligaciones no tributarias, las mismas que serían todas aquellas obligaciones informativas y declarativas que facilitan la actividad fiscalizadora del Estado.

### 3.1.- Obligaciones fiscales tributarias

#### *Impuesto Sobre la Renta*

Una donataria autorizada, al ser invariablemente una persona moral con fines no lucrativos, la Ley del Impuesto Sobre la Renta no la considera contribuyente para efectos de dicho impuesto, por lo que, de manera general, no pagaría el Impuesto Sobre la Renta, salvo en algunos casos excepcionales.

Estos casos de excepción son, de acuerdo al artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos derivados de la enajenación de bienes distinta de su activo fijo así como por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros.

Así mismo, de acuerdo al artículo 70 de la misma Ley, la donataria autorizada, también debe pagar impuesto sobre el remanente distribuible, en caso de que este se determine de acuerdo a lo ya visto anteriormente.

#### *Impuesto al Valor Agregado*

Las donatarias autorizadas, para efectos de este impuesto, si son contribuyentes, dado que este impuesto grava de acuerdo a las cualidades de los actos y no respecto a las cualidades del propio contribuyente.

Debido a lo anterior, las donatarias autorizadas deben tributar Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las mismas reglas generales de este, siéndole retenido el impuesto en sus actividades, así como reteniendo y enterando el impuesto cuando así la Ley lo señale.

Ahora bien, de acuerdo al mecanismo de acreditamiento de este impuesto en relación a las personas morales con fines no lucrativos y a las donatarias autorizadas existen opiniones encontradas. Por una parte existe la opinión de que, al ser los donativos actividades no afectas al Impuesto al Valor Agregado, las donatarias autorizadas deben considerar el impuesto que se les traslada como un impuesto no acreditable, y debe ser

llevado al gasto como una erogación adicional y no como un impuesto pagado, tal como señala Guzmán Castillo *et Al.* (2012).

Cabe señalar que, en opinión del presente, lo anterior no tiene ningún fundamento jurídico. El hecho de que una donataria autorizada no tenga fines de lucro, y que sus actividades no sean afectas al Impuesto al Valor Agregado, no la convierte en un consumidor final, de hecho, cualquier donataria autorizada es creada para ofrecer alguna clase de servicio. En ese orden de ideas, las donatarias autorizadas, deben considerar el Impuesto al Valor Agregado como un pago de lo indebido que puede ser sujeto a devolución, tal como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala en la jurisprudencia VII-TASR-CEI-7<sup>13</sup>.

En ese orden de ideas, Álvarez Villagómez (2013), señala que, al realizar actividades de compra en tratándose bienes o servicios que no correspondan a activo fijo, se podrá acreditar la totalidad del impuesto si se puede identificar claramente que el mismo impuesto pagado corresponde a una erogación de bienes que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas. En caso de identificarlas con actividades exentas, el impuesto no puede ser acreditado en ninguna proporción.

Álvarez Villagómez (2013) continúa señalando, “tratándose de activos fijos, estos deben ser considerados como inversiones, de acuerdo al artículo 4, fracción V, inciso d), de la Ley relativa<sup>14</sup>, y el impuesto trasladado o pagado en la importación será acreditable en la proporción considerando el destino habitual que tengan dichas inversiones para realizar las actividades por las que se tenga o no que pagar impuesto...” (pp. 125) de acuerdo a lo siguiente:

- Si es posible identificar el uso de dichos activos en actividades gravadas, el impuesto será acreditable en su totalidad y viceversa.
- Si la utilización de los activos se realiza de manera indistinta para la realización de actividades gravadas y exentas, el impuesto será acreditable en la

---

<sup>13</sup> El rubro de dicha jurisprudencia señala lo siguiente: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EXCENTAS, LOS MONTOS TRASLADADOS A DICHOS CONTRIBUYENTES CONFIGURAN UN PAGO DE LO INDEBIDO SUCEPTIBLE DE DEVOLUCIÓN.

<sup>14</sup> En la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente (2016), esta disposición se encuentra en el artículo 5º, misma fracción y mismo inciso.



proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente del total del valor de las actividades realizadas.

En cuanto a este impuesto también cabe señalar que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley relativa, en su fracción XII, inciso e), se establece la excepción al pago del mismo en el caso de servicios proporcionados a los miembros de la persona moral como contraprestación normal de sus cuotas, siempre que sus servicios estén relacionados con el objeto social, cuando se trata de asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

Asimismo, cabe señalar que, las donaciones realizadas a donatarias autorizadas no se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor agregado, primeramente porque el impuesto se determina con base en la contraprestación recibida por el enajenante, la cual, al ser una donación pura y simple, esta no existe; así mismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 8 de la misma Ley, señala que, se consideran transmisiones por las que no se está obligado al pago del impuesto en referencia, las donaciones siempre que estas sean deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 3.2.- Obligaciones fiscales no tributarias

Las donatarias, de acuerdo a su carácter, tienen una gran cantidad de deberes jurídicos que cumplir, sin embargo, para efectos del presente trabajo, por obligaciones no tributarias nos referiremos a todas aquellas situaciones en las que la donataria, de acuerdo a una disposición jurídica fiscal, se encuentra constreñida a realizar una acción informativa o declarativa, dado que las demás obligaciones, si bien muchas se encuentran establecidas en normatividad fiscal, estas se infieren de acuerdo a su régimen jurídico, o son prohibiciones, mismas que se identifican con aquellas características que deben adoptar para poder adquirir la autorización para recibir donativos deducibles.

De acuerdo a lo anterior, de una remisión que hagamos al artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, encontramos que las donatarias autorizadas tienen las siguientes obligaciones:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
1. Mantener a disposición del público en general la información relativa a su autorización para recibir donativos, y al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y las actividades que haya realizado.
  2. Informar a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior de las donaciones que se realicen en dinero o piezas de oro o plata cuyo monto sea mayor a cien mil pesos.
  3. Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.

Así mismo, siguiendo a Campero *et Al.* (2013), de acuerdo al artículo 86 de la misma Ley, se tienen las obligaciones siguientes:

1. Llevar los sistemas contables de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten erogaciones, enajenaciones, servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
3. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la declaración en la que se determine el remanente distribuible.
4. Proporcionar a sus integrantes la constancia y comprobante fiscal en el que señale el monto del remanente distribuible.
5. Expedir las constancias, expedir comprobante fiscal y proporcionar la información sobre ingresos obtenidos en el extranjero.
6. Retener y enterar los impuestos a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo.
7. Cumplir con sus obligaciones informativas y declarativas en relación a las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta que hagan a sus trabajadores.

Con relación al primer punto del párrafo anterior, la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, en su regla 2.8.1.2 señala que, las donatarias autorizadas que reciban en el ejercicio ingresos por una cantidad igual o menor a dos millones de pesos que no provengan de actividades por las que tengan que pagar el impuesto, podrán optar

por llevar su contabilidad por medio de la plataforma “mis cuentas” dentro de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria, así como para emitir los comprobantes fiscales respectivos. Así mismo, al hacer uso de dicha plataforma para llevar su contabilidad, pueden optar, a su vez, por realizar su declaración por ese mismo medio.

Aquellas donatarias los ingresos superen los dos millones de pesos, deberán llevar la contabilidad de manera electrónica, tal como lo establecen los artículos 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como el 28 del Código Fiscal de la Federación, y estarán obligados, a su vez, a enviar su catalogo de cuentas, su balanza de comprobación de manera mensual, así como la información de pólizas y auxiliares cuando le sean requeridos, de acuerdo a las mismas normas.

Así mismo, de acuerdo a la Regla 3.10.11 de la misma resolución, las donatarias autorizadas deben poner a disposición del público en general de manera anual, a través de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria, el informe relativo a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que obliga a las donatarias a utilizar los recursos obtenidos únicamente en la prosecución de su objeto social.

En este punto también cabe señalar que, dado que la autorización para recibir donativos deducibles tiene vigencia de un año de acuerdo al artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para que esta mantenga su vigencia sin necesidad de realizar una nueva solicitud, de acuerdo a la regla 3.10.2, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, las donatarias autorizadas deben presentar el informe de transparencia señalado en el párrafo anterior, así como su declaración anual de ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas, de acuerdo al artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a obligaciones fiscales no tributarias derivadas del Impuesto al Valor Agregado, cuerdo al artículo 32 de la Ley relativa, las donatarias autorizadas, tienen las siguientes, cuando estas procedan de acuerdo a la naturaleza de sus actividades:

- Determinar y declarar el impuesto causado mediante declaración mensual cuando, de acuerdo a las actividades realizadas, hayan trasladado o se les haya trasladado el impuesto correspondiente, y pagarlo en su caso.
- Retener y enterar el impuesto relativo mediante declaración mensual cuando, de acuerdo al artículo 1-A de la Ley relativa, reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, así como cuando se reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes.
- Desglosar el Impuesto, en el comprobante fiscal relativo, cuando se realicen actividades gravadas.
- Realizar de manera mensual la declaración informativa de operaciones con terceros cuando se realicen operaciones gravadas.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), solo es obligación de la donataria presentarla cuando la misma cuando esté obligada al pago del impuesto correspondiente, es decir, cuando realice actividades gravadas, aún si estas se gravan a tasa 0%.

#### **4.- Comprobantes fiscales**

Los comprobantes fiscales que amparan los donativos emitidos precisamente por las donatarias autorizadas realmente no difieren ni tienen mayores requisitos que un comprobante fiscal regular. Este debe ser realizado de manera electrónica con todos los requisitos que para tal efecto señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, en el caso que nos ocupa, quizá una variación que pueda existir, si se puede llamara así, es la manifestación que debe incluirse en el mismo recibo fiscal si el donativo fue en efectivo o en especie, señalando, a su vez, el monto del mismo donativo en dinero, o el valor del bien, en caso de ser donativo en especie, considerando como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes que se adquirió hasta el mes en que se efectúe la donación.

Cabe señalar en este punto que, uno de los requisitos mas importantes para la deducibilidad del donativo es, precisamente, que este conste debidamente en un comprobante fiscal que cuente con todos sus elementos necesarios.

### **Tema 5: Otras particularidades de las donatarias autorizadas**

Además de lo ya visto, nuestra figura en estudio tiene algunas otras particularidades de las que se desprenden algunos derechos, obligaciones y beneficios no vistos o no muy desarrollados a lo largo del presente estudio, por lo que en este capítulo abordaremos algunos de estos temas que pueden ser de interés para la operación de una donataria autorizada.

#### **1.- Pérdida de la autorización para recibir donativos**

La pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles se puede dar por dos causas: por el vencimiento de la autorización al llegar el término de su vigencia y no cumplir con los requisitos para su renovación, y por revocación de la autorización por parte de las autoridades fiscales.

El primero de los casos es fácil de prevenir, solo hace falta cumplir con las obligaciones declarativas e informativas anuales en materia de transparencia y en ingresos y erogaciones, y se tendrá por prorrogada la autorización por un periodo de un año sin necesidad de expedir una nueva autorización.

Ahora bien, la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles se puede dar al incurrir la donataria en alguna de las siguientes situaciones de acuerdo a la regla 3.10.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, en relación con el artículo 82, párrafo cuarto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Destinar los activos a fines distintos al del objeto social.
- Directamente o a través de fideicomisos o de terceros constituir personas morales, excepto si se trata de una nueva donataria autorizada; adquirir acciones fuera de los mercados reconocidos; adquirir certificados de aportación patrimonial o de participación ordinarios; y adquirir acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas.
- No expedir los comprobantes electrónicos que amparen las donaciones recibidas, o expedirlos para amparar operaciones diversas a donaciones.
- Todos aquellos hechos que constituyan incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales que sean conocidos por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación o que consten en información y documentación que tenga en su poder o a las que tenga acceso la autoridad fiscal.
- La inclusión en la lista a la que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los contribuyentes con operaciones inexistentes.

Una vez que la autoridad fiscal a verificado la existencia de una causal de revocación, de acuerdo a la regla 3.10.16, procederá con lo siguiente para poder emitir la resolución de revocación:

1. El Servicio de Administración Tributaria emitirá un oficio en el cuál de a conocer los hechos atribuidos, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de que surte efectos la notificación de dicho oficio para manifestar lo que a su derecho convenga por medio del buzón tributario, aportando pruebas que considere oportunas para desvirtuar tales hechos.
2. El Servicio de Administración Tributaria admitirá todas las pruebas excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Dichas pruebas se valorarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.
3. Agotado el término de 10 días, el Servicio de Administración procederá a emitir una resolución en la que determine la procedencia de la revocación o el desvirtuamiento de los hechos señalados, en un plazo que no podrá exceder de tres meses.

4. Dicha resolución se notificará de acuerdo a las normas fiscales aplicables.

En contra de la resolución que revoca la autorización para recibir donativos deducibles procede el recurso de revocación administrativa, el juicio de nulidad o el juicio de amparo. Si bien, cualquiera de los tres es válido como instancia inicial de defensa, lo recomendable es evaluar el caso concreto, de acuerdo lo manifestado por la autoridad en su resolución, para determinar cual es la mejor vía de defensa de acuerdo a una estrategia jurídica.

## **2.- Disolución de las donatarias autorizadas**

El tema de la disolución o terminación de las donatarias autorizadas es un tema de derecho societario mas que de derecho fiscal, sin embargo, existen algunas particularidades que se deben de tomar en cuenta cuando nos encontramos en presencia de una donataria autorizada.

De acuerdo a Sánchez Medal (2007) señala que, las asociaciones civiles pueden terminar por diversas causas, a saber: cuando la asamblea acuerda la disolución de la asociación o se vence el término pactado para su duración; debido a una resolución judicial que ponga fin a la asociación; y por razón de que la asociación consiguió el objetivo para el que fue creada. Si bien es cierto, el autor citado se refiere únicamente a la asociación civil, estas causales de disolución son las mismas tanto para las sociedades civiles como para los institutos de beneficencia.

Cabe señalar, antes de entrar en las particularidades de la disolución de donatarias que, disolución y liquidación de una sociedad o asociación son conceptos que suelen confundirse pero que no se refieren a lo mismo. Cuando nos referimos a disolución de una zona moral nos referimos al proceso terminación o “muerte” de dicha persona, sin embargo, cuando nos referimos a liquidación, nos referimos a la fase final que normalmente acompaña a dicho proceso de disolución en la que, de acuerdo a De Pina Vara (2003), se concluyen las operaciones sociales pendientes, se cobra lo adeudado, se

paga lo que debe, se venden los bienes sociales y se practica el reparto del haber o patrimonio social entre los socios.

De acuerdo a lo anterior, dentro del proceso de disolución de una donataria autorizada, nos encontramos precisamente con la particularidad de que su proceso de liquidación es incompleto, de acuerdo a la definición antes señalada. Lo anterior en el sentido de que, en efecto, se deben concluir las operaciones pendientes, cobrar lo adeudado y pagar lo debido, sin embargo, tal como recordaremos del capítulo 2, las donatarias autorizadas deben incluir en su acta constitutiva la clausula irrevocable que la totalidad del patrimonio y capital debe ser donado nuevamente a personas morales que sean autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta.

Así mismo, recapitulando lo señalado en capítulos anteriores, es también requisito para obtener la autorización para recibir donativos deducibles que, la persona moral incluya en su clausulado la determinación irrevocable de que sus integrantes no puedan recibir, por ningún motivo, beneficios económicos derivados de los ingresos, operaciones o remanentes de la donataria, exceptuando, claro está, aquellos que se otorguen como contraprestación de sus servicios personales prestados a la donataria.

### **3.- Venta de bienes de la donataria autorizada**

Las donatarias autorizadas, tal como se ha señalado a lo largo de este trabajo, no deben dedicarse a actividades empresariales, es decir, a actividades con fines de lucro o de especulación comercial. De acuerdo al artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos por actividades ajenas a su objeto social no pueden exceder del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate; el excedente de este porcentaje causara impuesto de acuerdo a las normas del Título II de la misma Ley.

No obstante lo anterior, de acuerdo al mismo artículo 80 antes citado, la enajenación de bienes de su activo fijo o intangible no debe contarse como un ingreso por



actividades fuera de su objeto social, por lo que, en ningún caso se pagará impuesto por la obtención de ingresos derivado de estas actividades.

Así mismo, cabe señalar que, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, no existe una excepción al pago del impuesto relacionada directamente con el carácter o las actividades propias de una donataria autorizada aunque, dependiendo de la operación de que se trate podría, en el caso concreto, realizar una operación exenta de dicho impuesto.

#### **4.- Beneficios para los donantes**

Por último solo resta señalar el beneficio fiscal que se otorga a quienes realizan donativos a este tipo de organizaciones, mismo que se refiere precisamente al carácter de deducibilidad que tienen sus donativos, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos ya señalados.

##### **4.1.- Donante persona física**

Las personas físicas residentes en el país pueden realizar donativos a donatarias autorizadas, mismos que pueden ser considerados deducciones personales para el calculo de su impuesto anual, en términos del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante lo anterior, los donativos deducibles se encuentran topados, de acuerdo al párrafo quinto de la fracción III del mismo artículo en el que se señala que el monto a deducir por este concepto no puede rebasar el 7% del monto de los ingresos acumulables utilizados como base para el calculo del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.

Así mismo, cabe recordar que, el monto de las deducciones personales se encuentra topado también, por lo que se debe tener en cuenta también este tope al momento de realizar la donación o de realizar la deducción de la misma, puesto que el monto total de las deducciones personales no puede rebasar el monto de cinco salarios

mínimos anualizados o el 15% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio de que se trate, lo que resulte menor.

Una restricción adicional en la deducibilidad de los donativos realizados por personas físicas es el que se encuentra en el último párrafo de la fracción III, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se señala que, la persona física que realice un donativo a una donataria autorizada, no podrá contratar con dicha organización la prestación de servicios, la enajenación o el uso y goce temporal de bienes, de lo contrario, la persona en comento, debe considerar el monto del donativo como ingreso acumulable actualizado desde la fecha en que se realizó su deducción a la fecha en que se lleve a cabo su acumulación.

#### 4.2.- Donante persona moral

De acuerdo al artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los donativos realizados a donatarias autorizadas, se pueden considerar deducciones autorizadas en los términos de ese mismo artículo.

Así mismo, dicho artículo en su fracción I, párrafo quinto, también topa las deducciones realizadas por este concepto a un porcentaje del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente que se trate en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la deducción.

Cabe señalar que, la fracción XX de ese mismo artículo permite a las personas morales deducir el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por su deterioro o cualquier otra casusa no imputables al mismo contribuyente hubiera perdido su valor, deduciéndolo de sus inventarios en el ejercicio en que ocurra el deterioro, siempre y cuando, tratándose de bienes básicos para la subsistencia en cuestiones alimentarias, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en esos mismos rubros de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos.

### **CAPÍTULO III.- INTERVENCIÓN: CASO “MEXICO KAFKIANO A.C.”**

## **1.- Determinación del problema**

En una primera sesión con algunos de los integrantes del grupo seleccionado, mismos que son asociados de la persona moral denominada “México Kafkiano, A.C.”, comentaron su dificultad para obtener recursos que les permitan realizar su objeto social.

Cabe señalar que, uno de los temas recurrentes en las diversas sesiones realizadas con dicho grupo, se ha manifestado la necesidad de crear una “cultura de consumo de arte”, lo cual dificulta tanto la ejecución, como la producción y la investigación sobre el mismo. La gente, la sociedad, no aprecia el arte y por lo tanto no invierte en ello, lo que tiene como resultado que, las personas que se dedican a ello tengan que buscar fuentes alternas de recursos para solventar no solo sus propias actividades como artistas, sino también, sus propios gastos de subsistencia.

Esta situación tiene como resultado que, quienes dedican su vida a actividades relacionadas con el arte, no puedan dedicar todo su tiempo al mismo lo que tiene como consecuencia que, la calidad de la producción e investigación artística, se vea mellada, situación que, a su vez, incide también en su consumo, por lo que empieza a alimentar un círculo vicioso.

Ahora bien, aunado a lo anterior, es de conocimiento general que, normalmente las personas no tienen una preparación muy profunda en relación a cuestiones legales y fiscales; hay figuras y normatividades muy especializadas que la gente ignora su existencia o, si de casualidad conocen la institución jurídica por algún hecho casuístico, no conocen la manera en como debe ser implementada.

En el caso concreto, “México Kafkiano, A.C.” ha tenido diversa problemática al momento de hacerse llegar de recursos económicos para producir, ejecutar, investigar y difundir sus actividades. Son sus miembros los que finalmente han tenido que costear las actividades propias de la asociación en orden de cumplir con sus fines, dado que no han podido allegarse de patrocinadores al no poder expedir comprobantes deducibles que

amparen los recursos que se les ha intentado donar, ni han podido participar en asignaciones de presupuesto gubernamentales al no contar su asociación con los requisitos jurídicos para tal efecto.

## **2.- Análisis de la situación**

“México Kafkiano, A.C.” es, como su nombre lo indica, una persona moral sin fines de lucro, creada bajo el régimen jurídico de asociación civil, creada en el año dos mil doce, de acuerdo a las normas aplicables en el Estado de Aguascalientes.

Dicha asociación, de acuerdo a su acta constitutiva que se agrega como anexo, es creada por seis asociados con diversos objetos sociales, tales como difundir y promover el pensamiento crítico; producir y publicar textos relacionados con el arte, la cultura, la academia y la política; realizar labores de gestión cultural; organizar y participar en foros de reflexión, encuentros artísticos y académicos, para la divulgación del conocimiento académico y artístico; realizar investigaciones académicas y artísticas; entre otros.

El régimen fiscal en el que tributa la asociación en comento es el régimen de personas morales con fines no lucrativos. No obstante lo anterior, no cuentan con autorización para recibir donativos deducibles, por lo que no pueden recibir muchos recursos en donación de la iniciativa privada, ni su asociación cuenta con las características para solicitar recursos del gobierno para realizar sus actividades.

## **3.- Evaluación preliminar**

De acuerdo a lo observado en una sesión informativa previa a la intervención, la asociación a disminuido considerablemente sus actividades debido a la imposibilidad de recaudar recursos para desarrollar sus fines por lo que se encuentran en una etapa para buscar soluciones alternativas o disolver la asociación.

Así mismo, se observa que, los miembros de la asociación saben que existen algunas personas morales que pueden recibir donativos deducibles, sin embargo, no conocen a que se deba esto y, mucho menos, la manera en como su asociación puede, de la misma manera, recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, de una lectura rápida a su acta constitutiva, la misma tiene diversas deficiencias en cuanto a forma y fondo. Existe una inconsistencia en la numeración del articulado, y no cuenta con algunas características necesarias para solicitar la autorización para recibir donativos deducibles.

#### **4.- Elaboración de una estrategia de intervención**

Debido a lo anteriormente señalado, se propone una estrategia de intervención que pueda ayudar a los asociados a conocer la figura de la donataria autorizada con la finalidad de que conozcan sus alcances y, en caso de que así lo decidan, puedan decidir si es de su conveniencia realizar las acciones necesarias para que su asociación se encuentra posibilitada para solicitar la autorización para recibir donativos deducibles.

##### *Datos de identificación de los participantes*

Como institución interventora la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por medio del alumno de la Maestría en Impuestos, Carlos Manuel Díaz Márquez.

Como institución o grupo social intervenido la asociación denominada “México Kafkiano, A.C.”, misma que acepta la intervención y acepta otorgar a la interventora toda la información y documentos que esta estime necesarios para el desarrollo del ejercicio.

##### *Título de la propuesta*

Correspondiendo al mismo título del presente trabajo “Constitución de donatarias autorizadas y sus obligaciones fiscales”

### *Descripción de la propuesta*

Se propone realizar análisis de las características del grupo social intervenido en cuanto a su base jurídica y fiscal así como una habilitación o capacitación sencilla en cuanto a las características y alcances jurídicos de la figura en estudio.

### *Objetivo general*

Determinar si la asociación intervenida es susceptible de ser autorizada para recibir donativos deducibles o, en su caso, determinar que requisitos son los faltantes para ello y proponer las acciones necesarias para corregirlos; así como capacitar a dicha asociación de tal manera que cuenten con conocimientos suficientes para concluir si esta figura se adapta a sus necesidades y poder administrarla adecuadamente.

### *Contenido temático*

1. Régimen jurídico de las donatarias autorizadas en general, y particularidades de la Asociación Civil.
2. Requisitos jurídicos fiscales específicos.
3. Incubación de una donataria autorizada.
4. Régimen fiscal.
5. Otras particularidades de las donatarias autorizadas.
6. Dictamen "México Kafkiano, A.C."

### *Objetivo particular por unidad*

1. Conocer las características del régimen jurídico de la asociación intervenida.
2. Identificar los requisitos fiscales que deben cubrir las donatarias autorizadas.
3. Reconocer los elementos de una donataria autorizada y los pasos para solicitar la autorización para recibir donativos deducibles.
4. Identificar las obligaciones fiscales de una donataria autorizada.
5. Ubicar los demás elementos particulares de una donataria autorizada.

6. Interpretar adecuadamente el dictamen realizado, identificar las situaciones planteadas y poder aplicar las soluciones debidas.

#### *Metodología de trabajo*

Se utilizará la técnica expositiva para realizar los objetivos informativos y explicativos de la intervención.

Así mismo, se realizará un análisis de acuerdo a los métodos comparativo, analítico, lógico deductivo, lógico inductivo, deductivo directo y deductivo indirecto, sobre los elementos constitutivos de la asociación para determinar si la misma es susceptible a ser autorizada para recibir donativos deducibles o, en su caso, que requisitos son faltantes.

#### *Criterios de evaluación*

Se propone un criterio de evaluación sencillo dado el tamaño del grupo a intervenir. Dicho criterio se compondrá en su parte cualitativa por la comprensión del grupo sobre lo expuesto que se reflejará con la participación que tenga el asistente, y en su parte cuantitativa, por la asistencia del miembro de la asociación intervenida. El criterio será únicamente “satisfactorio” o “no satisfactorio”.

### **5.- Ejecución e implementación**

Para la ejecución de la intervención se realizó una serie de sesiones informativas de acuerdo al plan que se expone a continuación. El detalle de las sesiones realizadas puede ser consultado en sus fichas respectivas por sesión, mismas que se agregan a los anexos del presente trabajo.

Sesión	1
Objetivo	Conocer las características del régimen jurídico de la asociación intervenida.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 1: Sesión 1*

Sesión	2
Objetivo	Identificar los requisitos fiscales que deben cubrir las donatarias autorizadas.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 2: Sesión 2*

Sesión	3
Objetivo	Reconocer los elementos de una donataria autorizada y los pasos para solicitar la autorización para recibir donativos deducibles.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 3: Sesión 3*



Sesión	4
Objetivo	Identificar las obligaciones fiscales de una donataria autorizada.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 4: sesión 4*

Sesión	5
Objetivo	Ubicar los demás elementos particulares de una donataria autorizada.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 5: Sesión 5*

Sesión	6
Objetivo	Interpretar adecuadamente el dictamen realizado, identificar las situaciones planteadas y poder aplicar las soluciones debidas.
Actividades	Sondeo de información, exposición, discusión.
Métodos	Lluvia de ideas, expositivo, retroalimentación
Recursos	Humanos, pantalla y computadora.
Tiempo	60 minutos.
Indicadores	Participación, asistencia.

*Tabla 6: Sesión 6*

**6.- Evaluación de los resultados**

*Elección de los indicadores*

Los indicadores utilizados en cada sesión para la evaluación de las mismas serán la asistencia y la participación.

*Diseño de los instrumentos de evaluación*

Lista de cotejo (United States Agency for International Development)

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha:			Sesión:		
	Asistencia		Participación		Observaciones
Nombre del alumno	Si	No	Si	No	

*Tabla 7: Lista de cotejo*

Instrumento de vaciado.

Nombre del Participante:		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	
2	Lista de cotejo	
3	Lista de cotejo	
4	Lista de cotejo	
5	Lista de cotejo	
6	Lista de cotejo	
Final		

*Tabla 8: Instrumento de vaciado*

Las listas de cotejo por sesión así como los instrumentos de vaciado por participante pueden ser consultados en los anexos del presente trabajo.

**7.- Informe de resultados**

En cuanto al desempeño de los participantes durante las sesiones se avalúa de una manera satisfactoria. A juicio del interventor se considera que la mayoría de la información expuesta quedo clara y firme en el grupo intervenido, lo que les permitirá tomar decisiones sobre el futuro de su asociación.

Así mismo, puede decirse que fue de interés y utilidad para el grupo intervenido, mismo que, si bien es cierto no cuenta actualmente con los elementos para poder ser una donataria autorizada, ahora el grupo a al tanto de cuales son los requisitos faltantes para estar en aptitud para solicitar la autorización respectiva así como de las acciones que deben ser tomadas para tal efecto.

En cuanto al objetivo general de la intervención, la asociación, como ya se mencionó, actualmente no cuenta con los elementos para poder obtener la autorización para recibir donativos deducibles, tal como se señala en el informe que se encuentra en el apartado de anexos de este trabajo, el acta constitutiva de la asociación no cuenta con todos los elementos necesarios para poder obtener dicha autorización, sin embargo, las modificaciones a la misma pueden ser realizadas con relativa sencillez. Así mismo, se puede concluir que, derivado de la intervención realizada, la asociación intervenida esta en aptitud para determinar si le resulta conveniente realizar las acciones necesarias para obtener a autorización mencionada.



## **CONCLUSIÓN**

Si bien es cierto, resulta una tarea ardua el sistematizar la normatividad relativa a la constitución de personas morales para que estas sean susceptibles de ser autorizadas para recibir donativos deducibles, también es cierto que esto es loggable y, lo que es mejor, eficiente al momento de utilizar dicha información.

Los problemas enfrentados al momento de ordenar la información fueron los mismos que se proyectaron desde un inicio: la falta de técnica jurídica que padece toda la normatividad fiscal mexicana y la multiplicidad de cuerpos normativos que recogen reglas aplicables al tema que nos ocupa. No obstante lo anterior, los instrumentos electrónicos y la bibliografía consultada han resultado ser de bastante utilidad al momento de localizar el sinnúmero de normas que regulan la actividad de las donatarias autorizadas.

No obstante que, tal como se ha mencionado, la información bibliográfica ha resultado de utilidad, también es cierto que se debió tener mucho cuidado con la selección de la información consultada puesto que, tales fuentes, en la gran mayoría de las ocasiones, se han encontrado desactualizadas conforme a las normas vigentes, por lo que, a lo largo del desarrollo del presente estudio, se debió hacer referencia constante de la bibliografía a la Ley para corroborar la información señalada en la misma. Es por ello que, la mayoría de las citas previstas en el cuerpo del marco teórico, son referencias directas a la misma Ley, ya que esta es la fuente primigenia y así se evitaron muchos errores de actualización.

Es por ello que, en este momento, se hace la recomendación al lector que, si requiere encontrar mayores detalles de los temas previstos en este estudio en la bibliografía de apoyo referida, lo haga de la misma manera, realizando siempre una remisión, a su vez, a la normatividad vigente al momento de la consulta, valiendo lo mismo si, en un futuro, se requiere realizar referencia del presente trabajo para estudios futuros o para la concretización de soluciones sobre los temas vistos. Siempre hay que tener en cuenta que la norma, sobre todo en el ámbito fiscal, nunca es estática.

Por otro lado, se ha comprobado que es bastante fácil perderse entre la cantidad de normatividad jurídica. Sin una guía fiable, una persona sin conocimientos, al menos generales, sobre la materia, no encontraría nada, por lo menos, útil. El sistematizar de una manera cronológica y temática la normatividad relativa al tema que nos ocupa, ha resultado de gran utilidad didáctica para quien no tiene conocimientos sobre el mismo, siendo esta conclusión percibida al momento de realizar las sesiones con el grupo intervenido, mismos que han mostrado gran interés sobre lo visto.

Una conclusión que, si bien es cierto no se encuentra relacionada directamente con los objetivos planteados pero que pone en evidencia tanto la falta de técnica jurídica en la normatividad fiscal como la necesidad de sistematización de la normatividad relativa a las donatarias autorizadas es, precisamente lo que se señaló en su capítulo respectivo, la falta de idoneidad de la figura de la sociedad civil para servir como régimen jurídico de una donataria; esto en razón de que, dicha sociedad, fundamentalmente se constituye con fines de lucro.

A su vez, cabe señalar que, al momento de asesorar a las personas interesadas en conocer la figura en estudio, nos encontramos también con un problema previsto: la falta de conocimiento, incluso genérico, de la normatividad fiscal. Sin embargo, realizando un programa estructurado de sesiones explicativas, también se puede realizar una asesoría adecuada que les permita no solo obtener la autorización para recibir donativos deducibles, sino también operar la donataria adecuadamente.

Como se señaló anteriormente, la realización de un programa estructurado, basado en la sistematización adecuada de la norma aplicable, tiene como resultado un impacto positivo en la eficacia de la asesoría, situación que se corrobora con los resultados en la evaluación de las sesiones así como en el interés mostrado por los participantes sobre los temas explicados.

Como comentario personal, el autor puede señalar que, la experiencia de realizar una investigación sobre un tema de interés, así como la explicación a un grupo interesado en el conocimiento y aplicación del conocimiento resultante, es por demás gratificante. El hecho de saber que el trabajo realizado es no solo del interés de alguien mas, sino que

también se pretende aplicar, que el trabajo dará frutos y no se queda solo en papel, es un fuerte aliciente para seguir dedicando la vida profesional a la materia con la una mayor entrega.

Se tiene la seguridad que, las experiencias recabadas, lo leído, comprendido, aprendido, organizado, explicado, e incluso hasta lo sufrido, serán de una gran utilidad en el futuro para otorgar un servicio a la sociedad de mayor calidad, cada vez mas eficiente y ético, que pueda, no solo ofrecer soluciones concretas a problemas específicos, sino que también se conviertan en acciones encaminadas a lograr la justicia y el bien común en nuestra sociedad.

Debido a lo anterior, y de acuerdo a los resultados obtenidos en la intervención, se puede concluir que, en efecto, es posible sistematizar la información relativa a la normatividad aplicable a las donatarias autorizadas, para efectos de constituir una persona moral que sea susceptible de obtener la autorización debida, así como para asesorar de manera eficaz en la constitución y cumplimiento de las obligaciones respectivas.

## GLOSARIO

**Acta constitutiva:** documento formalizado ante un fedatario público, por medio del cual se hace constar la creación de una persona moral, así como de sus estatutos.

**Asociación Civil:** contrato plurilateral por el que dos o mas personas se obligan a la realización permanente de un fin común, que no tenga un carácter preponderantemente económico creando, para tal efecto, una entidad jurídica con personalidad y patrimonio propio y distinto al de sus asociados.

**Contrato:** acuerdo de voluntades entre dos o mas personas, por medio del cual se crean, transmiten ,modifican, extinguen o conservan derechos u obligaciones.

**Disolución social:** proceso por el cual una persona moral deja de existir.

**Donación:** contrato por el cual una persona llamada donante transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario, debiendo reservarse para si bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Donataria Autorizada:** persona moral bajo el régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, que se encuentra autorizada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como para expedir los comprobantes que amparan los mismos.

**Fedatario público:** Persona autorizada por el Estado para dar fe de la realización de hechos o actos jurídicos.

**Institución de beneficencia:** organismo privado cuya finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa y el Estado lo reconoce como auxiliar de la asistencia social con capacidad para poseer patrimonio propio.



**Ley:** Normatividad jurídica establecida por el poder legislativo.

**Liquidación social:** fase final que normalmente acompaña a un proceso de disolución en la que se concluyen las operaciones sociales pendientes, se cobra lo adeudado, se paga lo que debe, se venden los bienes sociales y se practica el reparto del haber o patrimonio social entre los socios.

**Persona Moral:** entidad jurídica y centro de imputación de derechos y obligaciones, con personalidad y patrimonio propios, creada por la voluntad de dos o mas personas para conseguir un objetivo en común.

**Reglamento:** normatividad jurídica creada por un órgano del poder ejecutivo, por medio del cual se operativiza y se da cumplimiento a una Ley.

**Remanente distribuible:** cantidad en efectivo o bienes que puede ser distribuido entre los integrantes de la persona moral y el cual no pagará impuesto sobre la renta mientras tanto no se retire.

**Resolución administrativa:** orden escrita, general, obligatoria y permanente, dictada por el responsable de un servicio público, y que se refiere al ámbito de su competencia.

**Sociedad Civil:** contrato plurilateral por el que dos o mas personas aportan bienes o servicios para la realización permanente de un fin común, lícito y de carácter preponderantemente económico, que no sea una especulación comercial

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Álvarez Villagómez, J. (2013). *La Ley del IVA en México*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
2. Andueza, M. (1992). *Dinámica de grupos en educación*. México: Trillas.
3. Campero Guerrero, E., Fol Olguín, R., Pérez Chávez, R. (2013). *Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles*. México: Tax Editores.
4. Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de diciembre del 2013 (última reforma).
5. Código Fiscal de la Federación. Diario Oficial de la Federación. México. 4 de junio del 2009 (última reforma)
6. Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil. *Sistema de Información del registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil*. Revisado en fecha 25 de mayo del 2016 de <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=13y>
7. De Pina Vara, R. (2003). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
8. De Pina Vara, R. (1999). *Elementos de derecho Civil Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
9. Gutiérrez y González, E. (2007). *Derecho de las obligaciones*. México: Editorial Porrúa.
10. Guzmán Castillo, L., Martínez Romero, M., Nájera Hernández, M. S., Pérez Mezquite, J. A., Serna Islas, D. A. (2012). *Consultoría fiscal enfocada a empresas*

*con fines no lucrativos destinadas a la asistencia social como donatarias autorizadas.* (Tesis de Licenciatura, Instituto Politécnico Nacional). Recuperado el martes 9 de junio del 2015 de <http://itzamna.bnct.ipn.mx:8080/dspace/handle/123456789/13425>

11. Ley de Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación. México. 11 de agosto del 2014 (última reforma).
12. Ley del Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. México. 25 de abril del 2012 (última reforma).
13. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. México. 11 de diciembre del 2013 (última reforma).
14. Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Aguascalientes. 15 de noviembre del 2010 (última reforma).
15. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Diario Oficial de la Federación. México. 9 de abril del 2012 (última reforma).
16. Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación. México. 13 de junio del 2013 (última reforma).
17. Lomelí Palomares, D. (2010). *Régimen fiscal de las donatarias autorizadas para efectos de ISR.* (Tesis de Licenciatura, Universidad Veracruzana). Recuperado el martes 9 de junio del 2015 de <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/28006/1/DianaLoemeliPalo.pdf>
18. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. México. 4 de diciembre del 2006 (última reforma).

19. Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2015. Diario Oficial de la Federación. México. 30 de diciembre de 2014.
20. Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2016. Diario Oficial de la Federación. México. 23 de diciembre de 2015.
21. Rojina Villegas, R. (1987). *Compendio de derecho civil*. México: Editorial Porrúa.
22. Sánchez Medal R. (2007). *De los Contratos Civiles*. México: Editorial Porrúa.
23. Servicio de Administración Tributaria. *Preinscripción al RFC de personas morales*. Consultado el 24 de mayo del 2016 de <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>
24. Servicio de Administración Tributaria. *Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles*. Consultado el 24 de mayo del 2016 de [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tramites/solicitudes\\_avisos\\_diversos/Paginas/ficha\\_15\\_isr.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/solicitudes_avisos_diversos/Paginas/ficha_15_isr.aspx)
25. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (s.f.). *Dinámicas Grupales (compilación)*.
26. Tamburini, F. (2002). *Historia y destino de la "doctrina Calvo": ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?*. Revista de estudios histórico-jurídicos, (24), 81-101. Recuperado el 29 de noviembre del 2015 de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552002002400005](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400005)
27. Torres, H. y Rendón, M.(2012). *Estudio deóntico de las donatarias con base en las teorías de Sax y Pareto*. Recein, 10(39), recuperado el martes 9 de junio del 2015 de <http://ojs.dpi.ulsal.mx/index.php/rci/article/view/76/191>
28. United States Agency for International Development. *Herramientas de evaluación en el aula*, s.f. Recuperado el día miércoles 10 de junio del 2015 de

[http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/material/herramientas\\_de\\_evaluacion\\_en\\_el\\_aula.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/material/herramientas_de_evaluacion_en_el_aula.pdf)

29. Victorio Domínguez, J. (2015). *Personas morales con fines no lucrativos*. Taller Fiscal Contable Financiero, 65-80. Recuperado el 28 de mayo del 2016 de <http://documents.mx/documents/personas-morales-con-fines-lucrativos-remanente-distribuable.html>



## **ANEXOS**

- **ANEXO A.-** Modelo de Acta Constitutiva
- **ANEXO B.-** Acta Constitutiva “México Kafkiano A.C.”
- **ANEXO C.-** Fichas de sesión
- **ANEXO D.-** Instrumentos de evaluación: listas de cotejo
- **ANEXO E:** Instrumentos de evaluación: instrumentos de vaciado
- **ANEXO F:** Dictamen de viabilidad



mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

----- **E S T A T U T O S:** -----

----- **TITULO PRIMERO** -----

----- **RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.** -----

**PRIMERA.**- La Asociación se denominará **ASOCIACION DE ARTISTAS EMERGENTES**, denominación que al usarse irá seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL**, o de su abreviatura "**A.C.**"-----

**SEGUNDA.**- El domicilio de la Asociación será el ubicado en esta ciudad de **AGUASCALIENTES**, Estado del mismo nombre, pero podrá establecer agencias o sucursales, representaciones y oficinas en cualquier otra parte de la República o en el extranjero y pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

**TERCERA.**- La duración de la Asociación será **INDEFINIDA.** -----

**CUARTA.**- La asociación se regirá por los siguientes Estatutos y, en lo que ellos no previeren, por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de



Aguascalientes y por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

**QUINTA.- NACIONALIDAD.-** La asociación es y siempre será de nacionalidad Mexicana, y sus integrantes y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Asociación. los asociados futuros que llegue a tener, aun cuando sean de nacionalidad extranjera en cumplimiento de los artículos Veintisiete Constitucional y Catorce del reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras en Vigor, convienen expresamente con la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquieren de la Asociación que ahora se constituye, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, y de los derechos y obligaciones que deriven los contratos en que sean parte la Asociación, y a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación los derechos y obligaciones que hubieran adquirido.-----

----- **TITULO SEGUNDO** -----

----- **OBJETO** -----

**SEXTA.-** La asociación que por este acto se constituye, es una organización sin fines de lucro que tendrá por objeto los siguientes: -----

**1.-** La promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura y arquitectura, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas.-----

**2.-** La promoción de acciones de seguridad ciudadana, en particular, la promoción de la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y prevención del delito, por medio de las actividades señaladas en el numeral anterior.-----

**Para la consecución del objeto social antes señalado, la sociedad podrá realizar los siguientes actos:** -----

**a).-** Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. -----

- b).-** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto, con la administración pública federal o local. -----
- c).-** Emitir, girar o endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----
- d).-** La prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos o convenios para tal fin. -----
- e).-** Conferir toda clase de mandatos. -----
- f).-** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----
- g).-** Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto. -----
- h).-** Organización de cursos, seminarios, platicas, o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----
- i).-** Solicitar y obtener recursos materiales y económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos, de la asociación, encaminados a cumplir con el objeto social. -
- j).-** Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-----
- k).-** Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto social. -----
- l).-** Celebrar todo acto jurídico y realizar cualquier actividad que sea necesario para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.-----

**La Asociación Civil no persigue fines de lucro, y sus actividades tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda. -----**

----- **TITULO TERCERO** -----

----- **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:** -----

**SÉPTIMA.**- El patrimonio de la asociación se compondrá de: -----

I.- Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados, que al efecto establezca la ASAMBLEA de ASOCIADOS.-----

II.- Las cuotas de recuperación que se establezcan en el desarrollo y ejercicio de su objeto. -----

III.- Los donativos que reciba. -----

IV.- De los apoyos o estímulos que reciba. -----

V.- Realización de rifas o sorteos. -----

VI.- Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

**OCTAVA.**- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objetos social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Fundación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

**NOVENA.**- Los donativos y aportaciones, tienen carácter definitivo para el patrimonio de la Asociación, por lo que ningún asociado tendrá derecho de reclamar su devolución. -----

----- **TITULO CUARTO** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

**DÉCIMA.**- Son ASOCIADOS los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea de Asociados admita con posterioridad. La calidad de ASOCIADO es intransferible. -----

**DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de fallecimiento de alguno de los ASOCIADOS la Asociación continuara con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. -----

**DÉCIMA SEGUNDO.**- En ningún caso los ASOCIADOS tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

**DÉCIMA TERCERA.**- Para la admisión de nuevos asociados se estará al cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

Presentar su solicitud por escrito firmada por dos asociados y en la que obligue al cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos. -----

Ser aprobado por la Asamblea General. -----

Cubrir la cuota de admisión. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: -----

1.- Votar en las Asambleas. -----

2.- Ser electos para los cargos del Consejo Directivo. -----

3.- Ser designados para las comisiones especiales. -----

4.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. -----

5.- Asistir a toda Asambleas, o cualquier otro acto que lleve a cabo la Asociación en el que sean convocados. -----

6.- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas. -----

7.- Solicitar que se convoque a Asamblea General. -----

8.- Separarse de su calidad de asociado de la Asociación. -----

9.- Vigilar que las cuotas se destinen a los fines del objeto de la Asociación. -----

10.- Examinar los libros de contabilidad y demás documentos de esta. -----

11.- Los demás que establezcan los Estatutos. -----

**DÉCIMA QUINTA:** Son obligaciones de los asociados: -----

1. Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende. -----

2.- Pugnar por el progreso de la Asociación. -----

3.- Asistir a las Asambleas Generales de Asociados. -----

4.- Realizar las aportaciones y pagar cuotas periódicas que en su caso fije la Asamblea. -----

5.- General, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación. -----

6.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. -----

7.- Acatarán y respetarán los acuerdos legalmente tomados en las Asambleas

Generales. -----

8.- Comunicar a la Directiva el cambio de domicilio particular. -----

9.- Las demás que establezca el presente Estatuto Social. -----

**DÉCIMA SEXTA.**- La calidad de asociados se perderá por cualquiera de las siguientes causas: -----

1.- Por renuncia mediante escrito. -----

2.- Por exclusión acordada por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con el presente Estatuto. -----

3.- Por resolución judicial. -----

4.- Cuando violen las normas éticas de conducta o se conduzcan con actos lesivos. -----

5.- Comprometan el prestigio de la Asociación. -----

6.- Cuando incumplan con los deberes impuestos por los presentes estatutos. -----

7.- Viole el Reglamento de la Asociación. -----

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Son causas de exclusión de los asociados: -----

1- La falta de pago de las cuotas a que se refieran las bases que en acuerdo de Asamblea se establezca en caso de acordarlo conveniente por sus miembros. -----

2.- El incumplimiento reiterado de las comisiones o encargos que se les hagan por parte del Consejo Directivo o de la Asamblea General. -----

3.- La infracción al Estatuto o disposiciones de derecho común que rigen la Asociación. -----

4.- El incurrir en cualquier acto que a juicio de la Asamblea General de Asociados sea estimado por simple mayoría de votos de los presentes, como inconveniente o condenable. -----

5.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.-----

6.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

**DÉCIMA OCTAVA.**- Los ASOCIADOS que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General durante un año, deberían ser advertidos por el Consejo Directivo o Director General, de la necesidad de regularizar su situación para no perder la calidad de integrante. En caso de no atender el requerimiento, su situación será presentada para la decisión del Consejo Directivo o Director

General. -----

**DÉCIMA NOVENA.**- No se permitirá el reingreso a la asociación, de aquellas personas que hubieren sido excluidas por la Asamblea General de Asociados. ----

----- **TITULO QUINTO** -----

----- **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION** -----

**VIGÉSIMA.**- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General y estará integrada por todos los asociados, teniendo facultades para decidir sin más limitaciones que las que imponga el presente Estatuto y las Leyes aplicables al caso en concreto y sus acuerdos obligan a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes. -----

Se considera legalmente constituida una Asamblea General de Asociados, cuando en virtud de primera convocatoria se encuentren presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados. -----

En caso de no existir el quórum necesario al que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá su celebración y se convocará a una segunda Asamblea que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes o cuando lo decidan los presentes en la primer asamblea. -----

En segunda o ulterior Asamblea, se considerará legalmente constituida independientemente del número de asociados. -----

En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las Asambleas Generales de Asociados se verificarán de acuerdo a las siguientes reglas: - Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador. -----

Dicha convocatoria deberá de publicarse en el domicilio de la Asociación o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio o por correo certificado a los domicilios de los asociados, o bien, por comunicación escrita a los mismos y en las oficinas de la Asociación en los lugares que se estimen pertinentes o por los medios electrónicos disponibles, por lo menos con tres días naturales de anticipación. -----

Salvo de estar reunida la totalidad en el momento de la votación, no se exigirá

cumplir con las formalidades precitadas. -----

Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día y la firma de quien realice la convocatoria. -----

En caso de que no puedan desahogarse todos los puntos que comprendan el Orden del Día, en la fecha señalada para la reunión, la Asamblea podrá continuar con la sesión en el lugar día y hora que la propia Asamblea determine hasta concluir con los puntos previstos en el Orden del Día sin necesidad de nueva convocatoria, pues en caso contrario deberá convocarse a nueva Asamblea. -----

Los asociados podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados con Poder General o Especial, bastando en este último caso una carta poder firmado por el asociado y dos testigos. -----

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador o por quien deba sustituirlos en funciones. -----

Actuará de Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Directivo y a falta de este quien deba sustituirlo, o en su caso al que se nombre en el momento de la Asamblea. -----

Constituida la Asamblea, quien la presida, nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de asociados presentes y sus representaciones en su caso, y harán el pase de lista de asistencia. -----

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

De cada Asamblea el Secretario levantará un acta, que será firmada por el presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los asociados presentes. -

Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos del presente Estatuto, obligan a todos los asociados, aún a los ausentes y disidentes y serán definitivas sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de las propias resoluciones al Presidente del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador para tomar las resoluciones y los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados. -----

Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo en el caso de elección de integrantes del

Consejo Directivo, en la que para su validez se requerirá para la asistencia de la mitad más uno y para la elección de las dos terceras partes de los votos de los asistentes. -----

En todas las Asambleas de Asociados, las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que los asistentes pidieren que sean nominales, cuando hubiere empate en las votaciones, decidirá el Presidente de la Asamblea con voto de calidad. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA**.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo que por caso fortuito de fuerza mayor o por acuerdo del Consejo Directivo o en su caso el Asociado Administrador, se estime conveniente efectuar la sesión en otro lugar, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria. -----

**VIGÉSIMA TERCERA**.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, cuando sea convocada por el Consejo Directivo o en su caso por el Asociado Administrador, cuando así lo dispongan las leyes aplicables y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los siguientes; -----  
Conocer y dictaminar el informe de actividades que anualmente debe rendir el Presidente del Consejo Directivo o en su caso del Asociado Administrador. -----  
Conocer sobre la celebración de los convenios de colaboración y coordinación con otras organizaciones. -----

Conocer del estado que muestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio. -----

Conocer de estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Asociación durante el ejercicio. -----

Conocer las actividades y los presupuestos de ingresos y egresos que presente el Consejo Directivo. -----

Conocer de todos los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables. -----

**VIGÉSIMA CUARTA**.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran las veces que se consideren necesarias por el Consejo Directivo o en su caso por



el Asociado Administrador, o cuando así lo dispongan las leyes aplicables y se ocuparán de los siguientes asuntos; -----

I.- Elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación. -----

II.- La pérdida de la calidad de algún asociado. -----

III.- IV.- Reforma o cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales. -----

V.- Cualquier otra que establezcan las leyes respectivas. -----

----- **TITULO SEXTO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

**VIGÉSIMA QUINTA.**- La Asociación será administrada por un Consejo Directivo o en su caso por un Director General, el Consejo Directivo siempre será integrado por: -----

a) Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y en su caso, de los cargos que la Asamblea General acuerde conferir para diferentes comisiones. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.**- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General Ordinaria y su cargo será por CINCO años, mientras no se nombre nuevo Consejo Directivo, seguirán ocupando el puesto conferido. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Para ser miembro del Consejo Directivo o Director General se requiere: -----

a) Ser o no ASOCIADO. -----

b) Tener disposición para cumplir los objetivos y estatutos de la asociación. -----

d) Protestar el respeto y cumplimiento de estos Estatutos. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- El consejo directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, en los días que señale el propio consejo previo aviso a sus miembros: en sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos de sus miembros, la convocatoria contendrá el orden del día y se hará con tres días de anticipación. Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los presentes. -----

**VIGÉSIMA NOVENA.**- El Consejo Directivo o en su caso por un Director General, estarán investidos de un poder general con las siguientes facultades:-----

A).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis y del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve ambos del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.- En virtud de lo anterior, el director o el consejo de administración podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas o judiciales, ya sean federales, locales o municipales; ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo.--- Asimismo, el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para:-----

- a).- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; --
- b).- Transigir;-----
- c).- Comprometer en árbitros; -----
- d).- Absolver y articular posiciones; -----
- e).- Hacer cesión de bienes o derechos; -----
- f).- Recusar; -----
- g).- Recibir pagos; -----
- h).- Presentar denuncias o querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; -----

B).- **PARA ADMINISTRAR BIENES**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Aguascalientes en vigor y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.-----

C).- **PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y Código Civil Federal.-----

D).- Para suscribir, girar, endosar, avalar, protestar, aceptar, negociar o por cualquier otro concepto intervenir en materia de títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito.-----

**E).- PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN MATERIA LABORAL**, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante toda clase de autoridades o tribunales del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean municipales, locales o federales y ante toda clase de sindicatos, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionario y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

**F).- PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACION DENTRO DE LA ASOCIACION EN EL AREA LABORAL**, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos o procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.-----

**G).- PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACION**, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

**H).- PARA OTORGAR Y REVOCAR** poderes generales o especiales.-----

**TRIGESIMA**.- El Director General o el Presidente del Consejo Directivo, tendrá la representación plena de la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, así como ante todo tipo de particulares con las facultades otorgadas en los términos del artículo anterior, salvo las limitaciones impuestas por la Asamblea General de Asociados.-----

**TRIGESIMA PRIMERA**.- El órgano de dirección deberá rendir anualmente un informe de las actividades de la asociación y mensualmente respecto de la contabilidad de la misma, a la asamblea general de asociados.-----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA**.- Son atribuciones del Consejo Directivo o en su caso por

un Director General: -----

- a) Convocar a Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. -----
- b) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales. -----
- c) Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes. -----
- d) Rendir un informe anual por escrito de su Gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria. -----
- e) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general el balance anual de la Asociación. -----
- f) Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo señalando sus funciones, facultades y remuneraciones. -----
- g) Todas las demás contribuciones que les confieren estos estatutos o la Asamblea de Asociados. -----

**TRIGÉSIMA TERCERA.**- Son atribuciones del Presidente del Consejo o en su caso por un Director General: -----

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las sesiones del Consejo. -----
- b) Convocar a sesiones del consejo. -----
- c) Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los Asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano del Instituto. -----
- d) Autorizar en unión del Tesorero todas las erogaciones que tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos. -----
- e) Ser apoderado legal de la Asociación civil y representar al consejo y al Instituto en sus relaciones con otras Instituciones públicas o privada, incluyendo la representación jurídica del Instituto, con facultad de otorgar poderes y en su caso para revocarlos. -----
- f) Las demás que le otorguen los estatutos o reglamentos. -----

**TRIGÉSIMA CUARTA.**- Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo: -----

- a) Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende. -----
- b) Recibir, ordenar y redactar la correspondencia del Instituto. -----
- c) Llevar los archivos del Instituto. -----
- d) Formular el orden del día de las Asambleas Generales y el Consejo de acuerdo

con el Presidente. -----

e) Autorizar a toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del consejo. -----

f) Las demás funciones que le confiere los estatutos o la Asamblea General. -----

**TRIGÉSIMA QUINTA.**- Son atribuciones del Tesorero del Consejo de Administración: -----

a) Administrar con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General del Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación. -----

b) Recibir las aportaciones que se hagan a la asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos a la mano de fondos. -----

c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos a la Asamblea General. -----

----- **TITULO SEXTO** -----  
----- **DE LAS SANCIONES** -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.**- Toda violación o incumplimiento de los integrantes de la Asociación a los Estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación dará motivo a las siguientes sanciones:

I.- AMONESTACION, -----

II.- SUSPENSION TEMPORAL; Y -----

III.- EXCLUSION. -----

**TRIGÉSIMA SEPTIMA.**- La AMONESTACION será por escrito y la dictara el Consejo Directivo, siendo causa de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confiere y/o en general toda falta que pueda calificarse leve. -----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La SUSPENSION temporal será decretada por: -----

1.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones; -----

2.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada a los actos y reuniones convocados por la Asociación. -----

3.- Por rehusar sin causa justificada al cumplimiento de la Comisión o cargo de la

Asociación. -----

4.- Por no cumplir con eficiencia y diligencia los acuerdos, comisiones o representaciones que se les haya conferido o no rendir los informes que se les haya solicitado. -----

**TRIGÉSIMA NOVENA.**- La EXCLUSION será decretada por la Asamblea General previo dictamen en su caso del consejo directivo o director general si la hubiere y procederá en los siguientes casos: -----

1.- Por violaciones a las normas de la ética profesional o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación. -----

2.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación. -----

3.- Por extralimitarse, siendo miembro del consejo Directivo o funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas. -----

**CUADRAGESIMA.**- Las resoluciones con carácter definitivo de los órganos competentes en materia de sanciones se comunicaran a los interesados personalmente y será irrevocables. -----

----- **TITULO SEPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION** -----

**CUADRAGESIMA PRIMERA.**- En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.** Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

----- **TITULO OCTAVO** -----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES** -----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales correrán del primero del mes de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; excepto el primer ejercicio se contara de la fecha en que se firme esta escritura al día treinta y uno de diciembre del año de constitución. -----

----- **TITULO NOVENO** -----

----- **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS** -----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Los presentes estatutos solo Podrán ser reformados en la asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto. -----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA.**- Los Asociados que constituyen la presente escritura comparecen en esta Asamblea Constitutiva de la Asociación, por unanimidad de votos acuerdan nombrar al siguiente **CONSEJO DIRECTIVO**, mismo que estará integrado de la siguiente manera: -----

**PRESIDENTE:** La señora [REDACTED] -----

**SECRETARIO:** El señor [REDACTED] -----

**TESORERO:** El señor **CARLOS MANUEL DIAZ MARQUEZ** -----

**VOCAL:** El señor [REDACTED] -----

**SEGUNDA.**- El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación, dirección y administración general de la asociación, teniendo las facultades establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** de manera individual de los Estatutos. -----

**TERCERA.**- Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Los demás ejercicios correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- **GENERALES DE LAS OTORGANTES** -----

1.- El señor [REDACTED], manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], de ocupación Músico, y vecino de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED], número [REDACTED], de la Colonia [REDACTED]. -----

2.- La señora [REDACTED], manifiesta ser mexicana por nacimiento, originaria y vecina de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], casada, de ocupación diseñadora y vecina de [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED]. -----

3.- El señor [REDACTED], manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], de ocupación Músico, y vecino de [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED]. -----

4.- El señor **CARLOS MANUEL DIAZ MARQUEZ**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de [REDACTED], donde nació el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], de ocupación [REDACTED], y vecino de [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED]. -----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que las otorgantes se identifican con credencial oficial, misma que en copia agregó al apéndice de la presente escritura bajo la letra “B” y quiénes a mi parecer tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

II.- Que lo relacionado e inserto en la presente escritura concuerda fiel y exactamente con su original con el que se compulsó y cotejó, mismo que tuve a la vista y al que me remito. -----

III.- Que advertí a las otorgantes de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

IV.- Que la Asociación Civil que se constituye en éste instrumento se inscribirá en el Registro Federal de Contribuyentes como Persona Moral No Contribuyente en términos del Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que el objeto de la misma es el que se transcribió en la cláusula quinta, por lo que no existe obligación de sus miembros de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

V.- Que les leí a las comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales y que conformes con la misma, la firmaron el día de su fecha- Doy fe.-----



Firmas de [REDACTED]

[REDACTED] y **CARLOS MANUEL DÍAZ MÁRQUEZ**. Ante

Mi LIC. **JUAN JOSE LEON RUBIO**. Mi firma y sello de autorizar. -----

**AUTORIZACION DEFINITIVA.**-Aguascalientes, Aguascalientes a veinte de noviembre del dos mil catorce, con esta fecha autorizó definitivamente este instrumento cubiertos que fueron todos los requisitos de Ley. **DOY FE**. -----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

**NOTA NUMERO UNO.-** Como lo establece el párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a esta sociedad le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] una copia de la cédula de identificación fiscal se agrega al apéndice bajo la letra “C”.- Aguascalientes, Aguascalientes a veinte de noviembre del dos mil catorce. **DOY FE**. -----

----- **ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS** -----

----- **DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** -----

“En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

**ANEXO B**

*Acta constitutiva "México Kafkiano, A.C."*



# NOTARIA 34

Lic. Ricardo González Mendoza  
Aguascalientes, Ags.



----- NUMERO VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO-----

----- VOLUMEN OCHOCIENTOS SIETE-----

--- EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, Capital del Estado del mismo nombre a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil doce.-----

--- YO LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ MENDOZA, Notario Público número treinta y cuatro de los del Estado, hago contar el Acta Constitutiva de "**MÉXICO KAFKIANO**" **ASOCIACIÓN CIVIL**, o su abreviatura **A.C.**, que otorgan los C.C. ADÁN JOSUÉ BRAND GALINDO, JORGE PRIETO TERRONES, JOSÉ RICARDO PÉREZ AVILA, ALDO GARCÍA ÁVILA, DIANA PALOMA MORA HERRERA y HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA ; de acuerdo con los siguientes antecedentes, cláusulas y estatutos:-----

### ----- ANTECEDENTE -----

--- ÚNICO.- Con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil doce, la Secretaría de Economía expidió el **Permiso con Clave Única del Documento (CUD)** A201211231049140705 (A, DOS, CERO, UNO, DOS, UNO, UNO, DOS, TRES, UNO, CERO, CUATRO, NUEVE, UNO, CUATRO, CERO, SIETE, CERO, CINCO), para la constitución de "**MÉXICO KAFKIANO**" **ASOCIACIÓN CIVIL**, documento en que se consigna dicho permiso y que se transcribirá íntegramente en el capítulo de insertos de la presente escritura, permiso que se agrega al Apéndice correspondiente para su constancia.-----

### ----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.**- Las personas que otorgan esta escritura constituyen con arreglo a lo dispuesto en el artículo Dos Mil Quinientos Cuarenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, una Asociación Civil con la denominación "**MÉXICO KAFKIANO**" **ASOCIACIÓN CIVIL**.-----

--- **SEGUNDA.**- El domicilio de la asociación será la ciudad de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero; así mismo podrá señalar domicilio convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social.-----

--- **TERCERA.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la firma de la presente escritura.-----

--- **CUARTA.**- La Asociación se regirá por los siguientes estatutos y, en lo que en ellos no previenen, por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Aguascalientes.-----

### ----- ESTATUTOS -----

#### ----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA ASOCIACION -----



*Calificada*

- - - **ARTICULO PRIMERO.- "MÉXICO KAFKIANO"** ASOCIACIÓN CIVIL, es un organismo que tiene por objeto:-----  
- - - A).- difundir y promover el pensamiento crítico y el ejercicio de la Inteligencia, el criterio y la argumentación, en aras de formar una sociedad pensante, justa y equitativa.-----  
- - - B).- producir, publicar y distribuir textos relacionados con el arte, la cultura, la academia y la política, tanto en papel, como en otro tipo de medios, haciendo uso de todos los medios de comunicación que se tenga al alcance.-----  
- - -C) Hacer labores de gestión cultural, así como gestión y organización de eventos públicos, montaje de obras, performances y exposiciones en galerías y edificios públicos y privados propios para la difusión de diversas expresiones de creación artísticas.-----  
- - -D) Organizar, llevar a cabo y participar en foros de reflexión, encuentros artísticos y académicos, cuya finalidad será la transmisión y discusión del conocimiento académico y artístico o la reflexión político social.-----  
- - -E) ofrecer charlas, conferencias y ponencias de diversa índole, pero siempre fundadas en la reflexión académica, política, artística y cultural.-----  
- - -F) crear enlaces interinstitucionales, que nos permitan llevar a cabo nuestros objetivos anteriores.-----  
- - -G) hacer investigaciones académicas y artísticas.-----  
- - -H) llevar a cabo labores editoriales, así como la asesoría a instituciones, fundaciones, empresas, asociaciones y cualquier persona física o moral, con el fin de alcanzar nuestros objetivos expresados en el inciso A) y B).-----  
- - - I) celebrar todo tipo de actos jurídicos, convenios y contratos y en general todos los actos materiales y jurídicos que contribuya a la realización de los fines de esta asociación, que no busca lucro, sino prestar los servicios que constituyen su objeto social.-----  
- - - J) la asociación podrá cobrar por los servicios y bienes que ofrezca, así como percibir ingresos por las actividades que realice en estricto cumplimiento de su objeto social; estos ingresos se aplicaran exclusiva e íntegramente a sufragar los gastos y erogaciones propios de la asociación, por lo que ninguno de los asociados podrá obtener lucro alguno dentro de la misma. Asimismo, la asociación podrá recibir toda clase de donaciones, ya por transferencia, en efectivo o en especie, que le permitan fortalecerse y realizar los fines estipulados en el objeto de la misma.-----  
- - - - - K) si así mismo lo decide la mesa directiva, la asociación podrá pedir cuotas de pertenencia y permanencia de sus asociados. Dichas cuotas tendrán como destino la manutención de las instalaciones propias de la

# NOTARIA

34

Lic. Ricardo González Mendoza  
Aguascalientes, Ags.



asociación, así como el pago de servicios corrientes y asesorías externas.-----

- - - L).- en la realización de cualquier proyecto y para el funcionamiento cotidiano de esta asociación y para dar atención cotidiana a la sociedad en general, la asociación podrá contratar personal administrativo y además extender apoyos económicos a sus asociados para que estos cubran gastos de viáticos de llegar a ser necesario, traslados, comunicaciones y todos aquellos que se generen en el cumplimiento de los proyectos de esta asociación que les sean asignados. -----

- - - M).- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CON PERSONAS FISICAS O MORALES AL AMPARO DE LA LEGISLACION APLICABLES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS. -----

- - - N).- PROMOVER LA PARTICIPACION EN COPROPIEDAD PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y FINANCIAMIENTOS QUE SIRVAN DE APOYO PARA CUMPLIR LOS FINES DE LA ASOCIACION. -----

- - - Ñ).- REPARAR, MANTENER Y RECONSTRUIR LOS INMUEBLES QUE LA ASOCIACION REQUIERA PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A SUS MIEMBROS. -----

- - - O).- DEFENDER LOS INTERESES COMUNES DE SUS ASOCIADOS CUANDO SE VEAN AFECTADOS EN SU COPROPIEDAD EN CUALQUIER FORMA POR PERSONAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PROCURANDO SIEMPRE EL BENEFICIO COLECTIVO. -----

- - - P).- PROMOVER ACTIVIDADES SOCIALES, SOLIDARIAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS ENTRE LOS ASOCIADOS. -----

- - - Q).- VELAR PARA QUE SUS ASOCIADOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TECNICAS EN MATERIA URBANA, ECOLOGICAS Y DE CONSTRUCCION QUE SEAN APLICABLES. -----

- - - R).- EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS AFINES AL OBJETO SOCIAL CONFORME A LOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE CONTRIBUYAN UN REAL BENEFICIO PARA SUS ASOCIADOS. -----

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

--- **ARTICULO SEGUNDO.**- Es patrimonio de la Asociación: -----

--- I.- Las cuotas de inscripción y cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la Asamblea General de asociados. -----

--- II.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier titulo (aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, expropiación, etc.) adquiera de acuerdo con las leyes aplicables. -----

--- III.- Las aportaciones y donativos tanto de carácter oficial como particular. ---

*Testado*

--- El patrimonio de la asociación se destinara exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su objeto así como a los gastos de Administración que le son propios.-----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- DE LA NACIONALIDAD -----

- - - **ARTICULO TERCERO.- "MÉXICO KAFKIANO" ASOCIACIÓN CIVIL** tiene nacionalidad mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier otro acto posterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerada por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- DE LOS ASOCIADOS -----

- - -**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Son Asociados todas las personas que suscriban esta escritura, a quienes se les considerará socios fundadores, y los que posteriormente ingresarán a la Asociación, admitidos con este carácter por la Asamblea de Asociados por mayoría de votos, de los cuales se llevara un libro de Asociados que estará autorizado por la asamblea en cada caso en particular y posteriormente se levante el acta respectiva. Son Derechos de los Asociados:-----

- I.- Votar y ser votado para ocupar algún puesto en el Consejo Directivo.-----
- II.- Hacer proposiciones ante la Asamblea y el Consejo Directivo para mejorar la eficiencia y la coherencia de los programas que promueve la Asociación de acuerdo con su objeto social.-----
- III.- Denunciar ante la Asamblea o el Consejo Directivo los actos u omisiones que limiten los logros de los programas de la Asociación por negligencia o irresponsabilidad presunta de alguno de los Asociados o de terceras personas.---
- IV.- Recurrir a la Asamblea General de Asociados cuando considere injusta o improcedente una decisión o sanción del Consejo Directivo.-----
- - - V.-para tener la calidad de asociado es necesario ser mexicano y ser aprobado por la asamblea general de asociados.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son deberes de los Asociados:-----

- I.- Desarrollar y mantener una conducta y valoraciones coherentes con las orientaciones de la Asociación.-----



- II.- Asistir a las Asambleas.-----
- III.- Acatar y cumplir los acuerdos del consejo directivo y de la Asamblea de Asociados.-----
- IV.- Cumplir con las tareas que haya ofrecido para el desarrollo de algún propósito de la Asociación o aquella que la Asamblea o el Consejo Directivo le hayan encomendado.-----
- V.- Promover con sus medios el desarrollo y la consolidación de los programas de la Asociación, así como el logro óptimo de sus objetivos, respetando siempre las funciones del Consejo Directivo.-----
- VI.- Procurar nuevos Asociados.-----
- VII.- Pagar con puntualidad las cuotas que la Asamblea fije.-----
- VIII.- Cumplir y promover el cumplimiento de los estatutos y reglamentos derivados, sintiéndose corresponsable con la Asociación.-----
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El carácter de asociado se pierde por:-----
- I.- Separación voluntaria, manifestada por escrito ante el Consejo Directivo.---
- II.- Dejar de pagar cuatro mensualidades o más o cualquier otra cuota obligatoria, sin que medie acuerdo del Consejo Directivo para prórroga o espera.-----
- III.- Por realizar actos contrarios al patrimonio, fines o prestigios de la Asociación.-----
- IV.- Por muerte.-----
- V.- Por cualquier otra causa grave relativa a los estatutos, a juicio de la asamblea general de Asociados o del Consejo Directivo, en éste último supuesto se requerirá la ratificación de la Asamblea General.-----

**CAPITULO QUINTO**

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

- **ARTICULO DECIMO.**- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados la cual estará constituida por quienes tengan la calidad de asociados fundadores y activos-----
- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Asamblea General se reunirá en le domicilio social salvo que el consejo Directivo señale otro lugar, lo que se hará constar en la convocatoria respectiva y se reunirá cuando menos una vez al año durante el mes que designe la asamblea y se ocupara de los asuntos listados en el orden del día conteniendo la convocatoria-----
- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Competerá a la Asamblea General conocer.---
- I.- Revisar y, en su caso, aprobar el balance y el informe de actividades que presenta al Consejo Directivo anualmente.-----

*Contejado*

que para cada año presenta el Consejo Directivo.-----

--- 3.- Los demás que se incluyen en el orden del día y cualquiera otro de los señala el artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.-----

--- 4.- Discutir el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente.-----

--- 5.- En todas las Asambleas de asociados las votaciones serán económicas, con excepción de los casos en que los asistentes pidieran que sean nominales. Cuando hubiese empate el Presidente de la Asamblea, con voto de calidad decidirá.-----

--- 6.- En caso de faltar tiempo para resolver asuntos comprendidos en el orden del día podrá suspenderse la reunión para proseguirla en el lugar, día y hora, que se fije.-----

--- 7.- Para declarar legítima la Asamblea debe contar con la asistencia del Cincuenta por ciento mas uno de los Asociados.-----

**CAPITULO SEXTO**

DE LA ADMINISTRACION

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son órganos de Gobierno de la Asociación, los siguientes:-----

--- I. La Asamblea general de Asociados.-----

--- II. El Consejo Directivo.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio social, salvo que por caso fortuito, de fuerza mayor o por acuerdo de la misma, estime conveniente efectuar sesiones en otro lugar. Lo que deberá hacerse constar en la convocatoria respectiva.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los Asociados incluyendo a los ausentes y disidentes. El no cumplimiento será motivo de sanción y/o expulsión, de acuerdos a los estatutos.---

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea sesionará una vez al año. El citatorio respectivo indicará: día, lugar y asunto de cada sesión. Si algún o algunos de los Asociados desean incluir un asunto en el orden del día deberán hacerlo por lo menos 24 horas antes de la hora convocada. Las Asambleas deberán citarse por lo menos 72 horas antes.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Asociados se reunirá



Lic. Ricardo González Mendoza  
Aguascalientes, Ags.



ordinariamente por lo menos una vez al año: -----

--- A).- Una, durante el mes de marzo, para: -----

-- I.- Recibir el informe anual del Presidente, sobre las actividades del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.-----

--- II.- Recibir y en su caso aprobar el informe del Tesorero. -----

--- III.- Ratificar el presupuesto de ingresos y egresos. -----

-- IV.- Elegir al Presidente de la Asociación. -----

-- V.- Elegir al Vice-Presidente que tomara posesión de su cargo en la Asamblea ordinaria del mes de julio del mismo año y que en la Asamblea ordinaria del mes de julio del año en que termine el encargo del Presidente asumirá el cargo de Presidente de la Asociación. -----

--- VI.- Elegir al Secretario, Tesorero y Comisario de la Asociación. -----

-- VII.- Tratar los demás asuntos que la Asamblea y/o el Consejo Directivo determinen. -----

--- B).- El Consejo Directivo se reunirá el primer sábado de cada mes, para: -----

--- I.- Recibir el informe del Presidente, sobre las actividades del Consejo Directivo por el periodo de treinta días.-----

--- II.- Recibir y, en su caso, aprobar el informe del Tesorero, por el periodo del mes.-----

--- III.- Conocer y resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de Asociados, para actualizar la lista de integrantes.-----

--- IV.- Tratar los demás asuntos que la Asamblea y/o el Consejo Directivo determinen. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Otras funciones de la Asamblea General son: --

--- I.- Aprovechar las inversiones extraordinarias de una parte o de la totalidad del capital financiero de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. ----

--- II.- Aprobar aportaciones extraordinarias de los asociados cuando las metas y el análisis financiero correspondiente justifique la decisión. La aprobación requerirá de dos tercios de los votos presentes computables. -----

--- III.- Analizar, valorar y, en su caso, ratificar exclusiones aplicadas por el Consejo Directivo. -----

--- IV.- Aprobar cambios sustanciales al plan de desarrollo o elaborar uno nuevo. ----

--- V.- Otros asuntos no previstos en las funciones del Consejo Directivo y que se refieren o afectan los objetivos o características de la Asociación. -----

--- VIGÉSIMO.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, por acuerdo de este, por el Secretario o por solicitud del 25% de los Asociados. En este caso, la solicitud se hará por escrito, especificando los motivos y asuntos a tratar, y será dirigida al Presidente.-----

*Testado*

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una asamblea ordinaria sea válida se requerirá una asistencia mínima del 51% de los Asociados y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, excepto en los casos que el estatuto señale. Si no hubiera quórum a la hora citada, podrá sesionarse a los quince minutos con los Asociados presentes, y los acuerdos serán válidos también por mayoría de los presentes.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cada asociado tiene derecho a un voto. Los votos se ejercerán siempre de modo económico, excepto en los casos en que la Asamblea determine lo contrario.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, el Secretario deberá ser quien las presida. Será el Secretario de la Asamblea, el mismo del consejo y si no estuviere presente, el Tesorero será quien funja como tal, y si no está presente, el que elija la Asamblea.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates con facultades para resolver cualquier dificultad que se presente en la misma.

----- CAPÍTULO SEXTO -----

--- DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación será administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá ser asociado. El cargo de consejero será honorífico, y tendrá duración de tres años, o mientras no sean sustituidos por el nuevo consejo directivo debidamente instalado, con posibilidad de una reelección.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para ser electo en algún cargo del Consejo Directivo, los Asociados deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de remoción de integrantes del Consejo Directivo:

- I. La ausencia definitiva.
- - - II. Faltar injustificadamente a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, consecutivas o no.
- - - III. Por la opinión unánime del Consejo Directivo, sin que el consejero que se pretende remover, tenga voto para estos efectos.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de renuncia o remoción de alguno de los Consejeros, los nombramientos necesarios serán resueltos por consenso del Consejo Directivo.

Aguascalientes, Ags.



- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: -----

- - - I.- Nombrar personal administrativo y laboral en general, así como fijar las remuneraciones para éstos. -----

- - - II.- Nombrar comisiones para resolver alguna necesidad de la Asociación. ---

- - - III.- Las que correspondan a los apoderados generales para administrar bienes. ---

- - - IV.- Las que correspondan a los apoderados generales para actos de dominio. ---

- - - V.- Las que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas. -----

- - - Las facultades anteriores, se entienden conferidas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con el artículo 2426 del Código Civil de Aguascalientes.-----

- - - VI.- Celebrar toda clase de contratos y convenios en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Asociación.-----

- - - VII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

- - - VIII.- Adquirir bienes muebles necesarios para la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual.-----

- - - IX.- Adquirir bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General de Asociados. -----

- - - X.- Representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el poder más amplio e inclusive para articular, absolver posiciones, recusar, interponer recursos y desistirse de los mismos, inclusive del amparo, presentar posturas, obtener adjudicaciones de bienes y pactar procedimientos convencionales cuando fueren pertinentes. ----- XI.-

Conferir poderes y revocarlos. ----- XII.-

Delegar sus facultades en uno o más consejeros señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los lugares y negocios que les designen. --- XIII.-

Excluir o suspender a los Asociados según los reglamentos y estatutos de la Asociación.-----

- - - XIV.- Designar a la o las Asociaciones a la o las que se les transmitirá el patrimonio en caso de incurrir en alguno de los supuestos de disolución de la Asociación. -----

- - - TRIGÉSIMO.- Son obligaciones del Consejo Directivo:-----

- - - I.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea. -----

- - - II.- Elaborar, reformar, encargar y/o autorizar el reglamento.-----

- - - III.- Vigilar el cumplimiento de los estatutos y su reglamento, así como de sus propias decisiones. -----

Verónica

- IV.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos-egresos, teniendo como meta el equilibrio financiero de la Asociación, y ejercerlo una vez que sea ratificado por la Asamblea. -----
- V.- Sesionar cuando menos una vez cada mes. -----
- VI.- Guiarse por el plan estratégico de la Asociación y coordinar su evaluación y actualización, así como someter a aprobación de la Asamblea uno nuevo si se considera necesario. -----
- VII.- Responsabilizarse del patrimonio de la Asociación y administrarlo. -----
- VIII.- Elaborar el programa anual de actividades para la captación de recursos y que contenga el plan encaminado a satisfacer las necesidades más apremiantes de las de la asociación. -----
- IX.- Cualquier duda que surgiere respecto a la interpretación de lo dispuesto en estos estatutos o respecto a las bases constitutivas de la Asociación, serán resueltas en forma provisional por el Consejo Directivo, sujetándose a las disposiciones legales y posteriormente deberá someterse el asunto a la Asamblea General de Asociados para que éstos sean los que tomen la resolución definitiva.-
- X.- Hacer la convocatoria para elecciones de Consejo Directivo por lo menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de elección. -----
- XI.- Toda otra que los estatutos establezcan. -----
- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez por mes y se considerará instalado formalmente con la asistencia de más del 50% de sus miembros, las demás Sesiones tendrán el carácter de extraordinarias. Las decisiones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----
- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones del Presidente:-
- I.- Asumir la representación y liderazgo de la Asociación y fungir como su representante legal. -----
- II.- Presentar un plan de trabajo al tomar posesión de su cargo y cuidar de su ejecución. -----
- III.- Presidir las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo y vigilar el cumplimiento de sus facultades y obligaciones. -----
- IV.- Informar de su gestión al término de la misma. -----
- V.- Decidir con voto de calidad en votaciones empatadas en Asambleas y reuniones del Consejo Directivo. -----
- VI.- Citar a sesión del Consejo y Asamblea, en los términos de estos estatutos, auxiliándose del Secretario del Consejo. -----
- VII.- Convocar a Asamblea de Asociados y ejecutar sus resoluciones. -----
- VIII.- Otorgar poderes generales o especiales, y revocar los que se hubieren



otorgado.-----

--- IX.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por la Ley y por estos Estatutos o que puedan ser consecuencia de ellos.-----

--- X.- Otras que la Asamblea o el estatuto establezcan.-----

-- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Secretario:--

-- I.- Fungir con este carácter en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.

- - - II.- Levantar y conservar las actas de Asambleas y reuniones del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el Presidente.-----

- - - III.- Mantener el registro de asistencia de los Asociados en las reuniones de Consejo Directivo y sesiones de trabajo.-----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero junto con el Presidente, la administración de los bienes de la Asociación, informando a la Asamblea con oportunidad y claridad, y particularmente:-----

--- I.- Custodiar los fondos de la Asociación.-----

- - - II.- Pagar las cuentas, con cargo al fondo de la Asociación, que estén presupuestados o cuenten con la autorización del Presidente.-----

-- III.- Formular la información financiera del año natural concluido.-----

- - IV.- Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, y someterlos a la consideración de la Asamblea de Asociados.-----

--- V.- Rendir cuenta de los fondos de la Asociación.-----

--- VI.- Requerir a los Asociados el cumplimiento puntual de sus cuotas.-----

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

**a) PLEITOS Y COBRANZAS.**-----

--- Para representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.

----- **b) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.**-----

--- Facultades para actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición y o enajenación de bienes; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo; obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.-----

----- **c) CONFERIR PODERES.**-----

--- Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes, con facultades de sustitución o sin ellas.-----

----- **d) FACULTADES LABORALES.**-----

Facultades de Administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (segunda y tercera) y 873 (ochocientos setenta y tres) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV (primera y cuarta) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderado de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción.-----

----- **e) CONTRATOS DE TRABAJO.**-----

--- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

----- **f) TÍTULOS DE CRÉDITO.**-----

--- Obligar cambiariamente a la Sociedad. Otorgar y suscribir títulos de Crédito a nombre de la empresa, en los términos de los artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- **g) OPERACIONES BANCARIAS.**-----

--- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

aguascalientes, r...

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asociación se disolverá: -----

---1).- Por acuerdo de la mayoría de los Asociados; -----

--- 2).- Por haberse cumplido el termino de su duración, salvo lo dispuesto en el Artículo dos mil quinientos noventa y seis, del Código Civil para el Estado de Aguascalientes; -----

--- 3).- Cuando se vuelva imposible la consecución del objeto por el cual fue constituida; y -----

--- 4).- Por resolución judicial. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- A la muerte o separación de un asociado, la parte del haber social que le corresponda se quedará en poder de la Asociación para la consecución de su objeto. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De manera irrevocable se establece que una vez acordada por la Asamblea la disolución de la Asociación, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos se destinará la totalidad del patrimonio a otra u otras organizaciones que reencuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil y que sean similares o análogas al objeto social de la presente Asociación disuelta. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

---DE LA VIGILANCIA -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Con el propósito de vigilar el cumplimiento de los estatutos de la Asociación así como del logro de sus objetivos, se contará con un Comisario, quien será elegido por la Asamblea de Asociados. Y quien deberá asistir a todas las reuniones de Consejo Directivo y Asambleas, y en las cuales participara con voz, pero sin voto. -----

----- CAPÍTULO NOVENO -----

--- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que será irregular y que se correrá desde la fecha de firma de la presente escritura y terminara el treinta y uno de diciembre del dos mil doce; la Asamblea General de Asociados podrá modificar en cualquier tiempo el ejercicio social. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Al final de cada ejercicio se formulará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, los que serán preparados por el Tesorero de la Asociación y deberán quedar concluidos dentro de los noventa días naturales siguientes a la clausura del ejercicio social; dichos documentos se pondrán a la disposición de los Asociados en las oficinas de la Asociación previo a la celebración de la Asamblea de Asociados del mes de -----

marzo.

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los Asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes, de los actos de la Asociación. A su vez, la Asociación de ninguna manera responderá con su patrimonio, de los actos de los Asociados.

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Asociación podrá adoptar el reglamento necesario para su buena marcha y funcionamiento, mientras no esté en desacuerdo con estos estatutos.

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

- - - PRIMERA.- La Asociación Civil que se constituye en este acto, reunida en Asamblea General, por unanimidad de votos adopta las siguientes:

- - RESOLUCIONES

- - 1.- El Consejo Directivo y el Órgano de Vigilancia de la Asociación queda representado de la siguiente manera:

- - - **PRESIDENTE:** ADÁN JOSUÉ BRAND GALINDO.

- - - **SECRETARIO:** JORGE PRIETO TERRONES.

- - - **TESORERO:** ALDO GARCÍA ÁVILA.

- - - 2.- Al Presidente del Consejo Directivo, se le confieren los poderes señalados en el Artículo Trigésimo Quinto del Capítulo Sexto de los presentes estatutos.

- - - SEGUNDA.- El Consejo Directivo designado en el presente documento, estará integrado solo por asociados de nacionalidad mexicana y permanecerá en funciones a partir de esta fecha y durará en su encargo tres años.

----- INSERTOS -----

- - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL,

- - - El documento en el que se consigna el permiso de la Secretaría de Economía, el cual agrego, bajo la letra "A" al apéndice de ésta escritura, dice textualmente:

- - - " AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO Un sello con el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE ECONOMÍA.

- - - AL MARGEN SUPERIOR: Clave Única del documento (CUD) A201211231049140705 SECRETARIA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL .- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

- - - En atención a la reserva realizada por Ricardo Gonzalez Mendoza, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el





artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MÉXICO KAFKIANO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al

artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Clave Única del Documento (CUD): A201211231049140705 en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original  
Secretaría de Economía: /EPHvUINE9yxSs1rmQ/v+YUibTo= Sello Secretaría de Economía:f46ad8e42881e21ff96cc746cb2ec0305e7c7f1507cd3bb7edc3dbb665a59c25da9bf763ee7198ffba81054f92013d5e7a56a4c5029168e554e77d857dee0544e5649c9f729916d0ab3fa69aa8978537881b7a43ecf113b76b93a154015c972417bc0a2e222103a3f4938dd85500c82dfcc915146d6a805ceea9e27ce5f430Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro ObregonSello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía | Fecha:20121123105632.472Z | Digestion:GlsIUCAjMbDoV0JKIpxrFHliX9s=

artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Clave Única del Documento (CUD): A201211231049140705 en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original  
 Secretaría de Economía: /EPHVUINE9yxSs1rmQ/v+YUiBto= Sello Secretaría de Economía:f46ad8e42881e21ff96cc746cb2ec0305e7c7f1507cd3bb7edc3dbb665a59c25da9bf763ee7198ffba81054f92013d5e7a56a4c5029168e554e77d857dee0544e5649c9f729916d0ab3fa69aa8978537881b7a43ecf113b76b93a154015c972417bc0a2e222103a3f4938dd85500c82dfcc915146d6a805ceea9e27ce5f430Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro ObregonSello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía | Fecha:20121123105632.472Z | Digestion:GlsIUCAjMbDoV0JKlpxrFHliX9s=

--- d).- Que por sus generales los otorgantes manifestaron ser:-----

-- - 1.- El señor **ADÁN JOSUÉ BRAND GALINDO**, manifiesta haber nacido el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ser mexicano, soltero, originaria y vecino de esta ciudad, con domicilio en siglo XIX número ciento siete, del fraccionamiento Colonia del Trabajo, de ocupación profesor, quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

-- -2.- El señor **JORGE PRIETO TERRONES**, manifiesta haber nacido el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ser mexicano, soltero, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle paseo de los Papiros numero ciento ocho, fraccionamiento Jardines del Lago de ocupación profesor quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

--- 3.- El señor **JOSÉ RICARDO PÉREZ ÁVILA**, manifiesta haber nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ser mexicano, soltero, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en Plazoleta José María Chávez numero ciento nueve, del Fraccionamiento U.H. Infonavit Cuarto Centenario , de ocupación profesor quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

---- 4.- El señor **ALDO GARCÍA ÁVILA**, manifiesta haber nacido el siete de junio de mil novecientos ochenta y seis, ser mexicano, soltero, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Pueblito número trescientos cuatro, de la Colonia San Marcos, de ocupación profesor quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

--5.- la señorita **DIANA PALOMA MORA HERRERA**, manifiesta haber nacido el once de Octubre de mil novecientos setenta y siete, ser mexicana, soltera, originaria de la ciudad de México, Distrito Federa y vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Privada Rinconada San Julian número ciento uno, de la Colonia la fatima, de ocupación profesora quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

-- -6.- El señor **HECTOR ALEJANDRO VAZQUEZ ZUÑIGA**, manifiesta haber nacido el trece de Diciembre de mil novecientos ochenta, ser mexicano, soltero, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle profesores número trescientos seis, del Fraccionamiento Municipio Libre, de ocupación profesor quien se identifico con credencial para votar (COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE).-----

- - - e).- Que manifestaron su conformidad con el otorgamiento del presente instrumento, firmándola en unión del suscrito notario el día veintitrés de Noviembre del dos mil doce, su fecha.- DOY FE.-----

--- FIRMAS.- **ADÁN JOSUÉ BRAND GALINDO**.-firma ilegible.- **JORGE PRIETO**



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

REGISTRADO bajo el número, 48.a  
fejes 482 del Libro Núm. 245 de la Sección  
3ª del Municipio de Aguascalientes


Derechos pagados: \$ 497.00

según boleto número X049669

Aguascalientes, 13 de Diciembre del 2012

El Director

**ANEXO C**  
*Fichas de sesión*


 Centro de Ciencias Sociales y Humanidades  
 Maestría en Impuestos  
 Intervención: México Kafkaiano A.C.

Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales  
**PLAN DE SESIÓN**

Tema: Régimen jurídico de las donatarias en general y particularidades de las AC  
 No. Sesión: 1  
 Fecha: 18/10/16

Objetivo particular: Conocer el régimen jurídico de la asociación intervenida.

Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recursos	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Los participantes conocerán los nombres y motivaciones del grupo.	Presentación de los participantes.	Memorización. (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes mencionarán motivos de compañero la derecha.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre el régimen jurídico de la A.C.  2.- Los participantes conocerán el régimen jurídico de su asociación.	Sondeo de información.  Presentación del tema.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).  Expositiva (Andueza, 1990).	Humanos.  Pantalla y computadora.	10 minutos.  30 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.  2 terceras partes de participantes expondrán características de donatarias autorizadas.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán opinión

**Observaciones:** Sesión satisfactoria.

**Bibliografía de apoyo:** Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil Federal.

**Responsable:** Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez



Centro de Ciencias Sociales y Humanidades  
Maestría en Impuestos  
Intervención: México Kafkiano A.C.

Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales  
**PLAN DE SESIÓN**

Tema: Requisitos jurídicos fiscales específicos. No. 2 Fech 19/10/16  
Sesión: \_\_\_\_\_ a: \_\_\_\_\_


Objetivo particular: Identificar los requisitos fiscales específicos que debe cubrir una donataria.

Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recursos	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Que los participantes se preparen emocionalmente para las actividades	Discusión ligera sobre tema de actualidad o noticia relevante	Estudio de casos. (DIF, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes discutirán un tema de actualidad o noticia relevante.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre requisitos de las donatarias. 2.- Los participantes conocerán cuales son los requisitos específicos de una donataria.	Sondeo de información.  Presentación del tema.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).  Expositiva (Andueza, 1990).	Humanos.  Pantalla y computadora.	10 minutos.  30 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.  2 terceras partes de los participantes expondrán ideas sobre el tema.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán su opinión

**Observaciones:** Sesión satisfactoria

**Bibliografía de apoyo:** Ley del ISR, Reglamento de la LISR, Código Fiscal de la Federación, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil Federal.

**Responsable:** Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez

	Centro de Ciencias Sociales y Humanidades Maestría en Impuestos Intervención: México Kafkaiano A.C.				
<b>Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales</b> <b>PLAN DE SESIÓN</b>					
Tema: <u>Incubación de una donataria autorizada.</u>	No. Sesión: <u>3</u>	Fecha: <u>20/10/16</u>			
Objetivo particular: reconocer los elementos de una donataria autorizada y los pasos para solicitar su autorización.					
Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recursos	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Que los participantes se preparen emocionalmente para las actividades	Discusión ligera sobre tema de actualidad o noticia relevante	Estudio de casos. (DIF, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes discutirán un tema de actualidad o noticia relevante.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre el tema.  2.- Los participantes reconocerán los elementos de una donataria.	Sondeo de información.  Presentación del tema.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).  Expositiva (Andueza, 1990).	Humanos.  Pantalla y computadora.	10 minutos.  30 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.  2 terceras partes de los participantes expondrán ideas sobre el tema.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán su opinión
<b>Observaciones:</b> Sesión satisfactoria					
<b>Bibliografía de apoyo:</b> Ley del ISR, Reglamento de la LISR, Código Fiscal de la Federación.					



**Responsable:** Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez

	Centro de Ciencias Sociales y Humanidades Maestría en Impuestos Intervención: México Kafkaiano A.C.				
<b>Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales</b> <b>PLAN DE SESIÓN</b>					
Tema: Régimen fiscal.	No. 4	Fecha: 21/10/16			
Sesión: _____		a: _____			
Objetivo particular: Identificar as obligaciones fiscales de una donataria autorizada.					
Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recurso s	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Que los participantes se preparen emocionalmente para las actividades	Discusión ligera sobre tema de actualidad o noticia relevante	Estudio de casos. (DIF, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes discutirán un tema de actualidad o noticia relevante.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre el tema.	Sondeo de información.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).	Humanos.	10 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.
2.- Los participantes conocerán cuales son las obligaciones fiscales.	Presentación del tema.	Expositiva (Andueza, 1990).	Pantalla y computadora.	30 minutos.	2 terceras partes de los participantes expondrán ideas sobre el tema.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán su opinión
<b>Observaciones:</b> Sesión satisfactoria					
<b>Bibliografía de apoyo:</b> Ley del ISR, Reglamento de la LISR, Código Fiscal de la Federación.					
<b>Responsable:</b> Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					



Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales  
 PLAN DE SESIÓN

Tema: Otras particularidades de las donatarias. No. 5 Fecha 22/10/16  
 Sesión: \_\_\_\_\_ a: \_\_\_\_\_


Objetivo particular: Ubicar los demás elementos particulares de una donataria autorizada.

Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recursos	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Que los participantes se preparen emocionalmente para las actividades	Discusión ligera sobre tema de actualidad o noticia relevante	Estudio de casos. (DIF, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes discutirán un tema de actualidad o noticia relevante.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre el tema.  2.- Los participantes identificar los elementos particulares señalados.	Sondeo de información.  Presentación del tema.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).  Expositiva (Andueza, 1990).	Humanos.  Pantalla y computadora.	10 minutos.  30 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.  2 terceras partes de los participantes expondrán ideas sobre el tema.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán su opinión

**Observaciones:** Sesión satisfactoria

**Bibliografía de apoyo:** Ley del ISR, Reglamento de la LISR, Código Fiscal de la Federación, Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil Federal.

**Responsable:** Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez

	Centro de Ciencias Sociales y Humanidades Maestría en Impuestos Intervención: México Kafkaiano A.C.				
<b>Constitución de donatarias y sus obligaciones fiscales</b> <b>PLAN DE SESIÓN</b>					
Tema:	Dictamen "México Kafkaiano A.C."	No. Sesión:	6	Fecha:	22/10/16
Objetivo particular: Interpretar adecuadamente el dictamen realizado, identificar las situaciones planteadas y poder aplicar las soluciones debidas					
Objetivo de sesión	Actividades o Estrategias	Método y/o técnica	Recursos	Tiempo	Criterios de evaluación
Inicio: Que los participantes se preparen emocionalmente para las actividades	Discusión ligera sobre tema de actualidad o noticia relevante	Estudio de casos. (DIF, s.f.)	Humanos.	5 minutos.	Los participantes discutirán un tema de actualidad o noticia relevante.
Desarrollo: 1.- Los participantes manifestarán su conocimiento sobre su propia asociación.  2.- Los participantes conocerán el contenido del dictamen	Sondeo de información.          Presentación del tema.	Lluvia de ideas (Andueza, 1990).          Expositiva (Andueza, 1990).	Humanos.          Pantalla y computadora.	10 minutos.          30 minutos.	Los participantes expresarán sus conocimientos en el área.          2 terceras partes de los participantes expondrán ideas sobre el tema.
Cierre: Los participantes manifestarán su aprendizaje	Evaluar la sesión	Retroalimentación	Humanos	15 minutos	Todos manifestarán su opinión
<b>Observaciones:</b> Sesión satisfactoria					
<b>Bibliografía de apoyo:</b> Ley del ISR, Reglamento de la LISR, Código Fiscal de la Federación.					
<b>Responsable:</b> Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					

**ANEXO D**

*Instrumentos de evaluación: listas de cotejo*

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 18 de octubre del 2016			Sesión: 1		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand	X		X		Satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez	X		X		Satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora	X		X		Satisfactorio
Héctor Vázquez	X		X		satisfactorio

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 19 de octubre del 2016			Sesión: 2		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand		X		X	No satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez	X		X		Satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora		X		X	No satisfactorio
Héctor Vázquez	x		x		Satisfactorio

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 20 de octubre del 2016			Sesión: 3		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand	X		X		Satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez		X		X	No satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora	X		X		Satisfactorio
Héctor Vázquez	X		X		Satisfactorio

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 21 de octubre del 2016			Sesión: 4		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand		X		X	No satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez	X		X		Satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora	X		X		Satisfactorio
Héctor Vázquez	x		X		Satisfactorio

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 22 de octubre del 2016			Sesión: 5		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand	X		X		Satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez	X		X		Satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora	X		X		Satisfactorio
Héctor Vázquez	X		X		Satisfactorio

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Nombre del interventor: Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez					
Fecha: 22 de octubre del 2016			Sesión: 6		
Nombre del participante	Asistencia		Participación		Observaciones
	Si	No	Si	No	
Adán Josué Brand	X		X		Satisfactorio
Jorge Prieto	X		X		Satisfactorio
José Ricardo Pérez	X		X		Satisfactorio
Aldo García	X		X		Satisfactorio
Diana Paloma Mora	X		X		Satisfactorio
Héctor Vázquez	X		X		Satisfactorio

**ANEXO E**

*Instrumentos de evaluación: instrumentos de vaciado*

Nombre del Participante: Adán Josué Brand Galindo		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	No satisfactorio
3	Lista de cotejo	Satisfactorio
4	Lista de cotejo	No satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

Nombre del Participante: Jorge Prieto Terrones		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	Satisfactorio
3	Lista de cotejo	Satisfactorio
4	Lista de cotejo	Satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

Nombre del Participante: José Ricardo Pérez Ávila		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	Satisfactorio
3	Lista de cotejo	No satisfactorio
4	Lista de cotejo	Satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

Nombre del Participante: Aldo García Ávila		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	Satisfactorio
3	Lista de cotejo	Satisfactorio
4	Lista de cotejo	Satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

Nombre del Participante: Diana Paloma Mora Herrera		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	No satisfactorio
3	Lista de cotejo	Satisfactorio
4	Lista de cotejo	Satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

Nombre del Participante: Héctor Alejandro Vázquez Zúñiga		
No. de sesión	Indicadores	Observaciones
1	Lista de cotejo	Satisfactorio
2	Lista de cotejo	Satisfactorio
3	Lista de cotejo	Satisfactorio
4	Lista de cotejo	Satisfactorio
5	Lista de cotejo	Satisfactorio
6	Lista de cotejo	Satisfactorio
Final		Satisfactorio

**ANEXO F**  
*Dictamen de viabilidad*

México Kafkiano, A.C.  
Consejo Directivo  
Presente

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes con la finalidad de darles a conocer los resultados del estudio realizado por mi parte, sobre las características jurídicas y fiscales de la asociación civil a quien representan, para determinar si la misma es susceptible a ser autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

De un estudio exhaustivo de la información y documentación proporcionada a su servidor, puedo concluir definitivamente que, su asociación, no cuenta actualmente con las características que le permitan llevar a buen termino un proceso de solicitud para obtener dicha autorización, encontrándose algunas deficiencias jurídicas y fiscales, tanto de fondo como de forma, en la constitución y operación de la asociación en comento.

No obstante lo anterior, los errores encontrados pueden ser subsanados mediante un acta de asamblea protocolizada ante un fedatario público en el que se modifiquen los distintos aspectos del acta constitutiva, con los cuales puede operar mejor su asociación y podría ser susceptible para recibir donativos deducibles.

Los errores encontrados, así como las acciones que deben ser tomadas, se enlistan a continuación:

- 1.- Articulado del acta constitutiva.



Existe una discontinuidad en la numeración del articulado a partir del artículo tercero que puede acarrear referencias equivocadas a los mismos y una indebida interpretación de los mismos estatutos. Se recomienda que la asamblea acuerde reenumerar el articulado.

## 2.- Objeto social.

El objeto social es muy específico y, en una mala interpretación que pueda realizar la autoridad fiscal, puede rechazar la autorización por no adecuarse exactamente a los objetos sociales autorizados para las donatarias. Se recomienda que la asamblea acuerde el cambio de la redacción del objeto social por la siguiente:

*“La promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura y arquitectura, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas”.*

## 3.- Duración.

La duración de la asociación se encuentra fijada a 99 años, mismos que corresponden al límite que se tenía anteriormente. Se recomienda que la asamblea acuerde el cambio de la duración de la asociación a indefinido.

## 4.- Patrimonio.

No se precisa si los asociados pueden obtener beneficios sobre el remanente distribuible, por lo que se debe interpretar que si los pueden obtener. Se recomienda que la asamblea acuerde la inclusión de un artículo en el capítulo referente al patrimonio de la asociación, en el que se especifique que los

asociados no pueden obtener beneficio alguno sobre el remanente distribuible de la asociación.

#### 5.- Asociados:

Algunas características que debe de tener el carácter de asociado de una donataria autorizada, no se encuentran especificados. Se recomienda que, la asamblea, acuerde la inclusión de nuevos artículos en el acta constitutiva, en el capítulo referente a los asociados, en el que se señale que, el carácter de asociado es intransferible, que sus aportaciones no pueden ser devueltas bajo ninguna circunstancia, así como la prohibición expresa sobre recibir beneficio económico alguno de la sociedad distinto a aquel que provenga como contraprestación de sus servicios prestados a favor de la asociación.

#### 6.- Causas de exclusión de los asociados.

Falta especificarse en las causas de exclusión el caso en que alguno de los asociados cometa hechos fraudulentos en contra de la asociación. Se recomienda que, la asamblea, acuerde la inclusión de dicha causa en el artículo respectivo.

#### 7.- Asamblea de asociados.

No se encuentra determinado el medio de comunicación por el cual se deba dar a conocer la fecha, hora y lugar en que el consejo directivo cite a los asociados para celebrar las asambleas respectivas. Se recomienda que, la misma asamblea, acuerde la modificación de la constitutiva en la que se señale el método de comunicación para citar a las reuniones de asamblea.

#### 8.- Disolución de la asociación.

Se encuentran señalados beneficiarios diversos para recibir los bienes de la asociación en caso de disolución, que los que prescribe la normatividad vigente. Se recomienda que, la asamblea, acuerde la modificación del artículo respectivo en el que se señale que, en caso de disolución, los bienes de la asociación deben ser donados a otras donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a lo anterior, se considera que, si se realizan las acciones señaladas, su asociación tiene muy buenas posibilidades de obtener la autorización para recibir donativos deducibles, para lo cual también, se les hace saber que, de acuerdo a su objeto social, y a la reglamentación administrativa aplicable, se debe incluir en la solicitud un documento suscrito por alguna organización gubernamental en la que se certifique que “México Kafkiano, A.C.” es una organización que, efectivamente, se dedica a producir, promover, ejecutar, investigar o difundir actividades culturales y artísticas. Cabe señalar que, para cumplir con este último requisito, la autoridad fiscal otorga un periodo de gracia de 6 meses a partir de la fecha en que se solicita la autorización, para obtener la constancia referida.

Una vez expuesto el análisis realizado, y dadas las recomendaciones realizadas, no queda mas que ponerme a sus apreciables ordenes en caso de que requieran mayores abundamientos sobre los temas expuestos.

Cordialmente

Lic. Carlos Manuel Díaz Márquez